

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infante D. Alfonso é Infanta Doña María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo el Infante D. Fernando continúan en satisfactorio estado de salud.»

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 9 de Marzo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Centro de Información Comercial.—Memoria sobre el comercio exterior en Francia en 1901.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando á D. José Velarde Parejo para la Canongía vacante en la Catedral de Badajoz.

Otro aprobatorio de la adjunta demarcación notarial.

Otros de indulto.

Dirección general de Prisiones.—Subasta para el suministro de víveres á los corrigidos y reclusos en la Prisión y Casa-corrección de Alcalá de Henares.

Ministerio de Marina:

Real orden anulando el nombramiento de cabo de mar extendido á favor de José María López.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de seis billetes de la Lotería Nacional.

Intervención general de la Administración del Estado.—Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes del ramo de Intervención.

Dirección general de la Deuda pública.—Carpeta de las relaciones de bienes de Instrucción pública aprobadas por esta Dirección general.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta verificada para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Dirección general de Aduanas.—Escalafón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á traslación una plaza de Profesor de Pedagogía vacante en el Instituto de Bilbao.

Otra resolutoria de una consulta sobre interpretación de la Real orden de 18 de Noviembre último, que estableció la competencia del Consejo universitario y del de disciplina.

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las cátedras de Derecho canónico vacantes en las Universidades de Santiago y Zaragoza.

Administración provincial:

Comisión liquidadora del batallón provisional de la Habana, número 1.—Relaciones de individuos que tienen en esta Comisión cantidades pendientes de cobro.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento de pago de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo.

Pliego 44 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Badajoz, por defunción de D. José Rodríguez de la Cerda, al Presbítero Doctor D. José Velardos Parejo, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Publicado el Real decreto de 26 del mes último, y en cumplimiento de lo consignado en su exposición, el Ministro que suscribe ha formulado el adjunto proyecto de una nueva demarcación notarial, fijando reglas para la provisión de las Notarías que se crean y amortización de las que se suprimen.

Expuesto en el citado Real decreto el pensamiento del Gobierno de S. M. en lo que se relaciona con el Notariado, no es necesario repetir ahora los fundamentos de las reformas. En la nueva demarcación proyectada se ha procurado que los Notarios obtengan recursos bastantes para atender á su decorosa subsistencia, sin perjuicio de los intereses públicos, suprimiendo Notarías allí donde hay más de una, sin que la importancia de la contratación justifique el número fijado en la demarcación actual; y en cuanto á las Notarías demarcadas en los partidos rurales, se ha procurado situarlas en el punto que más facilita la comunicación del público con el Notario.

Las disposiciones referentes á provisión y amortización de Notarías que el adjunto proyecto contiene son análogas á las del Real decreto de 2 de Junio de 1889, que estableció la demarcación vigente, sin otras variantes que las indispensables para poner dichas disposiciones en armonía con otras posteriores á dicha fe-

cha. Por este mismo motivo se reproduce en el art. 6.º del proyecto la Real orden de 20 de Octubre de 1901, con la oportuna modificación.

Fundado en estas consideraciones y en las expuestas en 26 de Febrero último, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba y registrará desde su publicación la adjunta demarcación notarial, reformada á tener de lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento general del Notariado, y en el art. 1.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1903.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en dicho Real decreto, y sólo para los efectos de la provisión extraordinaria que se establece en el artículo siguiente, las Notarías continúan clasificadas en la forma prescrita en el art. 16 del expresado reglamento.

Art. 3.º Los Notarios, sean ó no excedentes, podrán obtener las Notarías nuevamente creadas en el mismo Colegio notarial, si las hubiese y se hallaren vacantes, siendo preferidos:

1.º Para Notaría de primera clase, el Notario más antiguo de segunda de los del Colegio, y á falta de aspirantes de esta clase, el Notario más antiguo de tercera de la misma provincia que la vacante, y en su defecto, el Notario más antiguo del mismo distrito notarial.

2.º Para Notaría de segunda clase, el Notario más antiguo de tercera de la misma provincia que la vacante, y en su defecto, el más antiguo del mismo distrito notarial.

3.º Para Notaría de tercera ó de cuarta clase, el Notario más antiguo de los del mismo distrito notarial que la vacante, y en su defecto, el más antiguo de entre los demás Notarios del Colegio.

Para obtener estas traslaciones deberán los Notarios aspirantes solicitarlas del Gobierno, por conducto del Decano del Colegio notarial, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este Real decreto en la GACETA.

En estas traslaciones no será necesario obtener nuevo título, siempre que no se ascienda de categoría, ni se salga del distrito notarial; pero deberá presentarse el antiguo al Decano del Colegio, á fin de que ponga en él la nota correspondiente, con expresión de la Real orden en que se hubiere autorizado la traslación de residencia. Si se ascendiese, ó la Notaría obtenida perteneciese á distinto distrito notarial del en que resida el Notario trasladado, habrá éste de obtener siempre nuevo título, previa ampliación de su fianza, sólo en el caso de que la tuviere y recibiera ascenso.

Bajo las condiciones expresadas, podrán obtener también por este medio dichos Notarios las Notarías vacantes, con anterioridad á este Real decreto, que no se supriman. Las Notarías suprimidas por este Real decreto, que estuviesen anunciadas, no se proveerán á menos que hubiesen comenzado los ejercicios de oposición en las correspondientes á este turno.

Las vacantes que resultaren de la provisión de estas Notarías en Notarios no excedentes se anunciarán para ser provistas, á tenor de los artículos 35 del reglamento, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, pero sin consumir turno.

Art. 4.º En la provisión de las vacantes anteriores á la publicación de este Real decreto se observará el orden de turnos establecido desde la última demarcación, reputándose consumidos los correspondientes á las Notarías que se supriman y que no tengan en curso su expediente de provisión.

Con las Notarías de nueva creación que resulten vacantes por falta de los aspirantes á que se refiere el artículo anterior, se cerrará el expresado orden de turnos correspondientes á cada Colegio notarial.

Para la provisión de las Notarías vacantes que ocurran desde el día siguiente al de la publicación de este Real decreto, se entenderán nuevamente abiertos por cada Colegio notarial los turnos señalados en el reglamento general del Notariado, comenzándose por el primero y siguiéndose por orden correlativo, según las respectivas fechas de las vacantes.

Art. 5.º Se entiende reproducido, para los efectos de esta nueva demarcación, lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Art. 6.º Cuando en el turno 2.º de los reglamentos, y en el establecido por el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, una vez terminado el plazo de la convocatoria, el aspirante que resulte con mejor derecho á la vacante, desista de su pretensión antes ó después de obtener el nombramiento, el Gobierno podrá admitir este desistimiento, si así lo estima equitativo, en vista de las causas alegadas; mas en tal caso, la Notaría de que se trate se considerará vacante de nuevo, y será anunciada y provista en el turno que le corresponda, según la fecha en que haya sido admitido dicho desistimiento.

Si el Gobierno no lo admitiese, por no estimar justas las causas alegadas, el aspirante quedará obligado á servir la Notaría que ha solicitado y le corresponde, ó á renunciar pura y simplemente su cargo, á tenor del artículo 42 del reglamento general del Notariado. Las Juntas directivas de los Colegios cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no sean conocidos los nombres de los aspirantes á las expresadas Notarías hasta después de terminado el plazo de la convocatoria.

Art. 7.º Se entenderá, como en las demarcaciones anteriores, que las Notarías suprimidas lo serán cuando queden vacantes.

Los actuales servidores de las mismas las continuarán desempeñando, y serán considerados desde luego como Notarios excedentes para todos los efectos legales.

Madrid 9 de Marzo de 1903.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Demarcación notarial á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

Puntos de residencia y número de Notarías.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE ÁLAVA
Distrito de Amurrio.

Amurrio, 1. — Arciniega, 1. — Llodio, 1. — Villanueva de Valdegovia, 1.

Distrito de La Guardia.

La Guardia, 1. — La Bastida, 1. — Santa Cruz de Campezu, 1.

Distrito de Vitoria.

Vitoria, 4. — Maestu, 1. — Salinas de Añana, 1. — Salvatierra, 1. — Villarreal, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Distrito de Albacete.

Albacete, 2. — Barrax, 1.

Distrito de Alcaraz.

Alcaraz, 1. — El Bonillo, 1.

Distrito de Almansa.

Almansa, 1. — Caudete, 1.

Distrito de Casas Ibáñez.

Casas Ibáñez, 1. — Mahora, 1.

Distrito de Chinchilla.

Chinchilla, 1. — Peñas de San Pedro, 1.

Distrito de Hellín.

Hellín, 1. — Tobarra, 1.

Distrito de La Roda.

La Roda, 1. — Tarazona, 1. — Villarrobledo, 1.

Distrito de Yeste.

Yeste, 1. — Nerpio, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Distrito de Alcoy.

Alcoy, 3. — Bañeras, 1.

Distrito de Alicante.

Alicante, 4. — San Juan, 1.

Distrito de Callosa de Ensarriá.

Callosa, 1. — Altea, 1. — Benimantell, 1. — Benisa, 1.

Distrito de Cocentaina.

Cocentaina, 1. — Benianrés, 1. — Beniloba, 1. — Muro, 1.

Distrito de Denia.

Denia, 2. — Gata, 1. — Jávea, 1. — Ondara, 1. — Pedreguer, 1. — Tenlada, 1.

Distrito de Dolores.

Dolores, 1. — Albaterra, 1.

Distrito de Elche.

Elche, 2. — Creyillante, 1. — Santa Pola, 1.

Distrito de Gijón.

Gijón, 1. — Bussot, 1. — Castalla, 1. — Ibi, 1.

Distrito de Monóvar.

Monóvar, 2. — Elda, 1. — Pinoso, 1.

Distrito de Novelda.

Novelda, 2. — Aspe, 1. — Monforte, 1.

Distrito de Orihuela.

Orihuela, 2. — Torreveija, 1.

Distrito de Pego.

Pego, 1. — Murla, 1.

Distrito de Villajoyosa.

Villajoyosa, 1. — Benidorm, 1. — Relán, 1.

Distrito de Villena.

Villena, 2. — Biart, 1. — Sax, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Distrito de Almería.

Almería, 5.

Distrito de Berja.

Berja, 1. — Adra, 1. — Dalías, 1.

Distrito de Canjáyar.

Canjáyar, 1. — Alhama, 1. — Laujar, 1.

Distrito de Cuevas de Vera.

Cuevas de Vera, 2.

Distrito de Gérgal.

Gérgal, 1. — Albodoluy, 1. — Tiñana, 1. — Tabernas, 1.

Distrito de Huércal Overa.

Huércal Overa, 1. — Albox, 1.

Distrito de Purchena.

Purchena, 1. — Serón, 1. — Tijola, 1.

Distrito de Sorbas.

Sorbas, 1. — Níjar, 1.

Distrito de Vélez Rubio.

Vélez Rubio, 1. — Vélez Blanco, 1.

Distrito de Vera.

Vera, 1. — Garrucha, 1. — Lubrín, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE AVILA

Distrito de Arenas de San Pedro.

Arenas, 1. — Pedro Bernardo, 1.

Distrito de Arévalo.

Arévalo, 1. — Fontiveros, 1. — Madrigal, 1.

Distrito de Avila.

Avila, 2. — Velayos, 1.

Distrito de Barco de Avila.

Barco de Avila, 1.

Distrito de Cebreros.

Cebreros, 1.

Distrito de Piedrahita.

Piedrahita, 1. — Mirueña, 1. — Villafranca de la Sierra, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Distrito de Alburquerque.

Alburquerque, 1. — San Vicente, 1.

Distrito de Almendralejo.

Almendralejo, 1. — Hornachos, 1. — Santa Marta, 1. — Villafranca de los Barros, 1.

Distrito de Badajoz.

Badajoz, 2.

Distrito de Castuera.

Castuera, 1. — Cabeza de Buey, 1. — Quintana, 1.

Distrito de Don Benito.

Don Benito, 2. — Guareña, 1.

Distrito de Fregenal de la Sierra.

Fregenal, 1. — Burguillos, 1. — Higuera la Real, 1. — Segura de León, 1.

Distrito de Fuente de Cantos.

Fuente de Cantos, 1. — Montemolín, 1.

Distrito de Herrera del Duque.

Herrera del Duque, 1. — Siruela, 1.

Distrito de Jerez de los Caballeros.

Jerez de los Caballeros, 1. — Barcarrota, 1.

Distrito de Llerena.

Llerena, 1. — Azuaga, 1. — Berlanga, 1.

Distrito de Mérida.

Mérida, 1. — Montijo, 1. — Zarza junto Alange, 1.

Distrito de Olivenza.

Olivenza, 1. — Almendral, 1. — Villanueva, 1.

Distrito de Puebla de Alcocer.

Puebla de Alcocer, 1.

Distrito de Villanueva de la Serena.

Villanueva, 1. — Campanario, 1.

Distrito de Zafra.

Zafra, 1. — Feria, 1. — Fuente del Maestre, 1. — Los Santos, 1. — Medina de las Torres, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Distrito de Ibiza.

Ibiza, 2.

Distrito de Inca.

Inca, 2. — Alaró, 1. — Benisalem, 1. — La Puebla, 1. — Muro, 1. — Pollensa, 1. — Sansellas, 1. — Selva, 1. — Sineu, 1.

Distrito de Mahón.

Mahón, 3. — Alayor, 1. — Ciudadela, 2.

Distrito de Manacor.

Manacor, 2. — Artá, 1. — Campos, 1. — Felanitx, 2. — Porreras, 1. — San Juan, 1. — Santañy, 1.

Distrito de Palma.

Palma, 8. — Algaida, 1. — Andraitx, 1. — Esporlas, 1. — Llunmayor, 2. — Santa María, 1. — Sóller, 2.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Distrito de Arenys de Mar.

Arenys de Mar, 2. — Calella, 1. — Malgrat, 1. — San Ceboni, 1.

Distrito de Barcelona.

Barcelona, 35. — Badalona, 1. — Sarriá, 1.

Distrito de Berga.

Berga, 1. — Cardona, 1. — Prats de Llusanés, 1.

Distrito de Granollers.

Granollers, 2. — Caldas de Mombuy, 1. — Garriga, 1.

Distrito de Igualada.

Igualada, 2. — Calaf, 1. — Piera, 1.

Distrito de Manresa.

Manresa, 3. — Moyá, 1. — Sallent, 1.

Distrito de Mataró.

Mataró, 3. — Masnou, 1. — Vilasar de Mar, 1.

Distrito de Sabadell.

Sabadell, 2. — San Esteban de Castellar, 1.

Distrito de San Feliu de Llobregat.

San Feliu de Llobregat, 1. — Esparraguera, 1. — Martorell, 1. — San Baudilio de Llobregat, 1.

Distrito de Tarrasa.

Tarrasa, 2. — Rubí, 1.

Distrito de Vich.

Vich, 3. — Manlleu, 1. — San Feliu de Torelló, 1.

Distrito de Villafranca del Panadés.

Villafranca del Panadés, 2. — San Saturnino de Noya, 1.

Distrito de Villanueva y Geltrú.

Villanueva y Geltrú, 2. — Sitges, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Distrito de Aranda de Duero.

Aranda de Duero, 1. — Gumiel del Mercado, 1.

Distrito de Belorado.

Belorado, 1. — Cerezo del Río Tirón, 1. — Pradoluengo, 1.

Distrito de Briviesca.

Briviesca, 1. — Busto, 1. — Los Barrios de Bureba, 1.

Distrito de Burgos.

Burgos, 3. — Santibáñez, 1.

Distrito de Castrogeriz.
Castrogeriz, 1. — Melgar de Fernamental, 1. — Pampliega, 1. — Sasamón, 1.

Distrito de Lerma.
Lerma, 1. — Cavarrubias, 1. — Santa María del Campo, 1.

Distrito de Miranda de Ebro.
Miranda de Ebro, 1. — Pancorbo, 1. — Treviño, 1.

Distrito de Roa.
Roa, 1. — Fuentecén, 1.

Distrito de Salas.
Salas, 1.

Distrito de Sedano.
Sedano, 1. — Soneillo, 1.

Distrito de Villadiego.
Villadiego, 1. — Salazar, 1.

Distrito de Villarcayo.
Villarcayo, 1. — Espinosa de los Monteros, 1. — Medina de Pomar, 1. — Nofuentes, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Distrito de Alcántara.
Alcántara, 1. — Ceclavín, 1. — Las Brozas, 1.

Distrito de Cáceres.
Cáceres, 2. — Arroyo del Puerco, 1.

Distrito de Coria.
Coria, 1. — Torrejoneillo, 1.

Distrito de Garrovillas.
Garrovillas, 1. — Cañaverál, 1.

Distrito de Hervás.
Hervás, 1. — Casas de Palomero, 1.

Distrito de Hoyos.
Hoyos, 1. — San Martín de Trevejo, 1.

Distrito de Jarandilla.
Jarandilla, 1. — Jaraiz, 1.

Distrito de Logrosán.
Logrosán, 1. — Guadalupe, 1. — Zorita, 1.

Distrito de Montánchez.
Montánchez, 1.

Distrito de Navalmoral de la Mata.
Navalmoral de la Mata, 1. — Almaraz, 1. — Valdelacasa, 1.

Distrito de Plasencia.
Plasencia, 1. — Cabezuela, 1. — Montehermoso, 1.

Distrito de Trujillo.
Trujillo, 1. — Miajadas, 1.

Distrito de Valencia de Alcántara.
Valencia de Alcántara, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Distrito de Algeciras.
Algeciras, 1. — Ceuta, 1. — Tarifa, 1.

Distrito de Arcos de la Frontera.
Arcos de la Frontera, 1. — Bornos, 1. — Villamartín, 1.

Distrito de Cádiz.
Cádiz, 5.

Distrito de Chiclana.
Chiclana, 1. — Vejar, 1.

Distrito de Grazalema.
Grazalema, 1. — Ubrique, 1.

Distrito de Jerez de la Frontera.
Jerez de la Frontera, 5.

Distrito de Medina Sidonia.
Medina Sidonia, 1. — Alcalá de los Gazules, 1.

Distrito de Olvera.
Olvera, 1. — Algodonales, 1.

Distrito del Puerto de Santa María.
Puerto de Santa María, 1. — Puerto Real, 1.

Distrito de San Fernando.
San Fernando, 2.

Distrito de Sanlúcar de Barrameda.
Sanlúcar de Barrameda, 2.

Distrito de San Roque.
San Roque, 1. — Jimena, 1. — La Línea, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE CANARIAS

Distrito de Guía.
Guía, 2.

Distrito de Las Palmas.
Las Palmas, 3. — Arucas, 1. — Telde, 1.

Distrito de Orotava.
Orotava, 2. — Garachico, 1. — Granadilla, 1. — Icod, 1. — Puerto de la Cruz, 1. — Realejo Bajo, 1.

Distrito de Puerto del Arrecife.
Puerto del Arrecife, 2. — Antigua (isla de Fuerteventura), 1. — Puerto de Cabras (isla de Fuerteventura), 1.

Distrito de San Cristóbal de la Laguna.
Laguna, 2.

Distrito de Santa Cruz de la Palma.
Santa Cruz de La Palma, 2. — Llanos, 1.

Distrito de Santa Cruz de Tenerife.
Santa Cruz de Tenerife, 2. — Güimar, 1. — Vallehermoso (isla de Gomera), 1. — Valverde (isla de Hierro), 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

Distrito de Albocácer.
Albocácer, 1. — Cuevas de Binroma, 1.

Distrito de Castellón.
Castellón, 4. — Almazora, 1. — Villafames, 1. — Villareal, 2.

Distrito de Lucena.
Lucena, 1. — Adzaneta, 1. — Alora, 1.

Distrito de Morella.
Morella, 1. — Forcall, 1. — Villafranca del Cid, 1.

Distrito de Nules.
Nules, 1. — Artana, 1. — Burriana, 1. — Onda, 1. — Vall de Uxó, 1.

Distrito de San Mateo.
San Mateo, 1. — Alcalá de Chisvert, 1.

Distrito de Segorbe.
Segorbe, 2. — Soneja, 1.

Distrito de Vinaroz.
Vinaroz, 2. — Benicarló, 2.

Distrito de Viver.
Viver, 1. — Candiell, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Distrito de Alcázar de San Juan.
Alcázar, 1. — Campo de Criptana, 1. — Herencia, 1. — Tomelloso, 1.

Distrito de Almadén.
Almadén, 1. — Fuencaliente, 1.

Distrito de Almagro.
Almagro, 1. — Calzada de Calatrava, 1. — Valenzuela, 1.

Distrito de Almodóvar del Campo.
Almodóvar, 1. — Puertollano, 1.

Distrito de Ciudad Real.
Ciudad Real, 2. — Miguelturra, 1. — Torralva de Calatrava, 1.

Distrito de Daimiel.
Daimiel, 1. — Villarrubia de los Ojos, 1.

Distrito de Manzanares.
Manzanares, 2. — Solana, 1.

Distrito de Piedrabuena.
Piedrabuena, 1. — Malagón, 1.

Distrito de Valdepeñas.
Valdepeñas, 2. — Moral de Calatrava, 1. — Santa Cruz de Mudela, 1. — Torrenueva, 1.

Distrito de Villanueva de los Infantes.
Villanueva de los Infantes, 1. — Torre de Juan Abad, 1. — Villahermosa, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Distrito de Aguilar.
Aguilar, 1. — Puente Genil, 1.

Distrito de Baena.
Baena, 2. — Luque, 1.

Distrito de Bujalance.
Bujalance, 2.

Distrito de Cabra.
Cabra, 2. — Doña Mencía, 1.

Distrito de Castro del Río.
Castro del Río, 1. — Espejo, 1.

Distrito de Córdoba.
Córdoba, 5.

Distrito de Fuenteovejuna.
Fuenteovejuna, 1. — Belmez, 1.

Distrito de Hinojosa del Duque.
Hinojosa del Duque, 1. — Belalcázar, 1.

Distrito de Lucena.
Lucena, 2.

Distrito de Montilla.
Montilla, 2.

Distrito de Montoro.
Montoro, 2. — Villa del Río, 1.

Distrito de Posadas.
Posadas, 1. — Palma del Río, 1.

Distrito de Pozoblanco.
Pozoblanco, 1. — Villanueva de Córdoba, 1.

Distrito de Priego.
Priego, 2. — Carcabuey, 1.

Distrito de Rambla.
Rambla, 1. — Fernán Núñez, 1.

Distrito de Rute.
Rute, 1. — Benamejí, 1. — Iznájar, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

Distrito de Arzúa.
Arzúa, 1. — Mellid, 1. — Vilasantar, 1.

Distrito de Betanzos.
Betanzos, 2.

Distrito de Carballo.
Carballo, 2. — Buño, 1. — Tella, 1.

Distrito de Corcubión.
Corcubión, 2. — Vimianzo, 1. — Santa María de Mugia, 1.

Distrito de la Coruña.
Coruña, 4. — Alvedro, 1.

Distrito de Ferrol.
Ferrol, 2. — San Saturnino, 1.

Distrito de Muros.
Muros, 1. — Mazaricos, 1.

Distrito de Negreira.
Negreira, 2. — Santa Comba, 1.

Distrito de Noya.
Noya, 2. — Puebla del Caramiñal, 1. — Ribeira, 1.

Distrito de Ordenes.
Ordenes, 1.

Distrito de Ortigueira.
Ortigueira, 1. — Puente de García Rodríguez, 1.

Distrito de Padrón.
Padrón, 2. — Esclavitud, 1. — Rianjo, 1.

Distrito de Puentedume.
Puentedume, 1. — Ares, 1.

Distrito de Santiago.
Santiago, 3. — Punta Ulla, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Distrito de Belmonte.
Belmonte, 1. — Mota del Cuervo, 1.

Distrito de Cañete.
Cañete, 1.

Distrito de Cuenca.
Cuenca, 2. — San Lorenzo de la Parrilla, 1.

Distrito de Huete.
Huete, 1. — Torrejoneillo del Rey, 1.

Distrito de Motilla del Palancar.
Motilla del Palancar, 1. — Iniesta, 1.

Distrito de Priego.
Priego, 1.

Distrito de San Clemente.
San Clemente, 1. — Almarcha, 1. — Sisante, 1.

Distrito de Tarancón.
Tarancón, 1. — Horcajo de Santiago, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE GERONA

Distrito de Figueras.
Figueras, 4. — Castellón de Ampurias, 1. — Darnius, 1. — San Lorenzo de la Muga, 1.

Distrito de Gerona.
Gerona, 4. — Amer, 1. — Bañolas, 1. — Casá de la Selva, 1. — La Escala, 1.

Distrito de La Bisbal.
La Bisbal, 2. — Palafrugell, 1. — Palamós, 1. — San Feliu de Guixols, 2. — Torroella de Montgrí, 1.

Distrito de Olot.
Olot, 2. — Basalú, 1.

Distrito de Puigcerdá.
Puigcerdá, 1.—Camprodón, 1.—Ripoll, 1.

Distrito de Santa Coloma de Farnés.
Santa Coloma de Farnés, 1.—Arbucias, 1.—Blanes, 1.—Hostalrich, 1.—Lloret de Mar, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Distrito de Albuñol.
Albuñol, 1.—Torbiseón, 1.

Distrito de Alhama.
Alhama, 1.

Distrito de Baza.
Baza, 1.—Cúllar de Baza, 1.

Distrito de Granada.
Granada, 8.—Padul, 1.

Distrito de Guadix.
Guadix, 3.

Distrito de Huéscar.
Huéscar, 1.—Puebla de Don Fadrique, 1.

Distrito de Iznalloz.
Iznalloz, 1.

Distrito de Loja.
Loja, 2.

Distrito de Montefrío.
Montefrío, 1.—Illora, 1.

Distrito de Motril.
Motril, 2.—Almuñécar, 1.

Distrito de Orgiva.
Orgiva, 1.—Lanjarón, 1.—Portugos, 1.

Distrito de Santafé.
Santafé, 1.

Distrito de Ugijar.
Ugijar, 1.—Mencina Bombarón, 1.—Murtas, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Distrito de Atienza.
Atienza, 1.

Distrito de Brihuega.
Brihuega, 1.

Distrito de Cifuentes.
Cifuentes, 1.

Distrito de Cogolludo.
Cogolludo, 1.

Distrito de Guadalajara.
Guadalajara, 2.

Distrito de Molina de Aragón.
Molina de Aragón, 1.

Distrito de Pastrana.
Pastrana, 1.—Tendilla, 1.

Distrito de Sacedón.
Sacedón, 1.

Distrito de Sigüenza.
Sigüenza, 1.—Jadraque, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Distrito de Azpeitia.
Azpeitia, 1.—Segura, 1.—Zarauz, 1.—Zumaya, 1.

Distrito de San Sebastián.
San Sebastián, 4.—Hernani, 1.—Irún, 1.—Rentería, 1.

Distrito de Tolosa.
Tolosa, 1.—Alegría, 1.—Villabona, 1.—Villafranca, 1.

Distrito de Vergara.
Vergara, 1.—Eibar, 1.—Elgoibar, 1.—Mondragón, 1.—Oñate, 1.—Zumárraga, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Distrito de Aracena.
Aracena, 1.—Cala, 1.—Cortegana, 1.

Distrito de Ayamonte.
Ayamonte, 1.—Lepe, 1.

Distrito de Huelva.
Huelva, 3.—Cartaya, 1.—Trigueros, 1.

Distrito de La Palma.
La Palma, 1.—Bollullos, 1.—Escacena del Campo, 1.

Distrito de Moguer.
Moguer, 1.

Distrito de Valverde del Camino.
Valverde, 1.—Puebla, 1.—Zalamea, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA

Distrito de Barbastro.
Barbastro, 2.—Adahuesca, 1.—Monzón, 1.

Distrito de Benabarre.
Benabarre, 1.—Aren, 1.—Graus, 1.

Distrito de Boltaña.
Boltaña, 1.—Benasque, 1.

Distrito de Fraga.
Fraga, 1.—Albalate de Cinca, 1.

Distrito de Huesca.
Huesca, 2.—Almudévar, 1.—Ayerbe, 1.—Angüés, 1.

Distrito de Jaca.
Jaca, 1.—Biescas, 1.—Berdum, 1.

Distrito de Sariñena.
Sariñena, 1.—Grañén, 1.—Sena, 1.

Distrito de Tamarite.
Tamarite, 1.—Camporrells, 1.—Fonz, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Distrito de Alcalá la Real.
Alcalá la Real, 2.—Alcaudete, 1.—Castillo de Locubín, 1.

Distrito de Andújar.
Andújar, 2.—Arjona, 1.—Marmolejo, 1.

Distrito de Baeza.
Baeza, 2.—Bagfjar, 1.—Ibrós, 1.

Distrito de La Carolina.
Carolina, 1.—Baillén, 1.—Navas de San Juan, 1.

Distrito de Cazorla.
Cazorla, 1.—Quesada, 1.

Distrito de Huelma.
Huelma, 1.

Distrito de Jaén.
Jaén, 3.

Distrito de Linares.
Linares, 3.

Distrito de Mancha Real.
Mancha Real, 1.—Jimeno, 1.

Distrito de Martos.
Martos, 2.—Porcuna, 1.—Torredonjimeno, 1.—Valdepeñas, 1.

Distrito de Orcera.
Orcera, 1.

Distrito de Ubeda.
Ubeda, 2.—Jódar, 1.—Sabiote, 1.—Torreperogil, 1.

Distrito de Villacarrillo.
Villacarrillo, 1.—Beas de Segura, 1.—Santisteban del Puerto, 1.—Villanueva del Arzobispo, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Distrito de Astorga.
Astorga, 2.—Benavides, 1.

Distrito de La Bañeza.
La Bañeza, 1.—Santa María del Páramo, 1.

Distrito de La Vecilla.
La Vecilla, 1.—Pola de Gordón, 1.

Distrito de León.
León, 2.—Mansilla de las Mulas, 1.

Distrito de Murias de Paredes.
Murias de Paredes, 1.—Villablino, 1.

Distrito de Ponferrada.
Ponferrada, 1.—Bembibre, 1.

Distrito de Riaño.
Riaño, 1.—Cistierna, 1.

Distrito de Sahagún.
Sahagún, 1.—Almanza, 1.

Distrito de Valencia de Don Juan.
Valencia de Don Juan, 1.—Valderas, 1.—Villamañán, 1.

Distrito de Villafranca del Bierzo.
Villafranca del Bierzo, 1.—Vega de Espinareda, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA

Distrito de Balaguer.
Balaguer, 3.—Agramunt, 1.—Artesa de Segre, 1.

Distrito de Cervera.
Cervera, 2.—Belpuig, 1.—Guixona, 1.—Tárrega, 2.

Distrito de Lérida.
Lérida, 4.—Arbeca, 1.—Borjas de Urgel, 1.—Granelia, 1.—Mollerusa, 1.—Serós, 1.

Distrito de Seo de Urgel.
Seo de Urgel, 1.—Bellver, 1.—Orgañá, 1.

Distrito de Solsona.
Solsona, 1.—Pons, 1.

Distrito de Sort.
Sort, 1.—Esterri de Aneu, 1.

Distrito de Tremp.
Tremp, 1.—Pobla de Segur, 1.—Pont de Suert, 1.

Distrito de Viella.
Viella, 1.—Bosost, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Distrito de Alfaro.
Alfaro, 1.—Aldeanueva de Ebro, 1.

Distrito de Arnedo.
Arnedo, 1.—Corera, 1.

Distrito de Calahorra.
Calahorra, 1.

Distrito de Cervera de Río Alhama.
Cervera de Río Alhama, 1.

Distrito de Haro.
Haro, 2.—Briones, 1.—Cuzcurrita, 1.

Distrito de Logroño.
Logroño, 2.—Ribaflecha, 1.—Navarrete, 1.

Distrito de Nájera.
Nájera, 1.—Anguiano, 1.—San Millán de la Cogulla, 1.

Distrito de Santo Domingo de la Calzada.
Santo Domingo de la Calzada, 1.—Ezcaray, 1.

Distrito de Torrecilla de Cameros.
Torrecilla de Cameros, 1.—San Román, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE LUGO

Distrito de Becerreá.
Becerreá, 2.—Baralla, 1.

Distrito de Chantada.
Chantada, 2.—Monterroso, 1.—Palas de Rey, 1.

Distrito de Fonsagrada.
Fonsagrada, 1.—Meira, 1.—Navia de Suarna, 1.

Distrito de Lugo.
Lugo, 3.—Castro de Rey, 1.—Castroverde, 1.—Friol, 1.

Distrito de Mondoñedo.
Mondoñedo, 2.—Bretona, 1.—Ferreira del Valle de Oro, 1.

Distrito de Monforte.
Monforte, 2.—Saviñán, 1.

Distrito de Quiroga.
Quiroga, 1.—Puebla de Brollón, 1.

Distrito de Ribadeo.
Ribadeo, 1.—San Julián de Cabarcos, 1.—Trabada, 1.

Distrito de Sarria.
Sarria, 2.—Incio, 1.—Páramo, 1.

Distrito de Villalba.
Villalba, 2.—Santa María de Saavedra, 1.

Distrito de Vivero.
Vivero, 2.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Distrito de Alcalá de Henares.
Alcalá de Henares, 1.—Algete, 1.—Pozuelo del Rey, 1.—Vilcálvaro, 1.

Distrito de Colmenar Viejo.
Colmenar Viejo, 1.—Chamartín de la Rosa, 1.—El Morlar, 1.—Miraflores de la Sierra, 1.—Moralzarzal, 1.

Distrito de Chinchón.
Chinchón, 1.—Aranjuez, 1.—Arganda, 1.—Colmenar de Oreja, 1.—Villarejo de Salvanés, 1.

Distrito de Getafe.
Getafe, 1.—Carabanchel Alto, 1.—Leganés, 1.—Valdemoro, 1.

Distrito de Madrid.
Madrid, 35.

Distrito de Navalcarnero.
Navalcarnero, 1.—Brunete, 1.

Distrito de San Lorenzo del Escorial.
San Lorenzo del Escorial, 1.—Las Rozas, 1.

Distrito de San Martín de Valdeiglesias.
San Martín de Valdeiglesias, 1.

Distrito de Torrelaguna.
Torrelaguna, 1.—Buitrago, 1.—Rascafría, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Distrito de Alora.

Alora, 1. — Casarabonela, 1.

Distrito de Antequera.

Antequera, 3.

Distrito de Archidona.

Archidona, 1. — Cuevas Bajas, 1.

Distrito de Campillos.

Campillos, 1. — Teba, 1.

Distrito de Coín.

Coín, 1. — Alhaurín el Grande, 1.

Distrito de Colmenar.

Colmenar, 1.

Distrito de Estepona.

Estepona, 1.

Distrito de Gaucín.

Gaucín, 1.

Distrito de Málaga.

Málaga, 9. — Melilla, 1.

Distrito de Marbella.

Marbella, 1.

Distrito de Ronda.

Ronda, 2. — Junquera, 1.

Distrito de Torrox.

Torrox, 1. — Cómpeta, 1.

Distrito de Vélez Málaga.

Vélez Málaga, 2. — Canillas de Aceituno, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Distrito de Caravaca.

Caravaca, 2. — Calasparra, 1. — Cehegín, 1. — Moratalla, 1.

Distrito de Cartagena.

Cartagena, 6. — Fuenteálamo, 1.

Distrito de Cieza.

Cieza, 2. — Abanilla, 1. — Blanca, 1. — Fortuna, 1.

Distrito de La Unión.

La Unión, 2.

Distrito de Lorca.

Lorca, 3. — Aguilas, 1.

Distrito de Mula.

Mula, 1. — Bullas, 1. — Molina, 1.

Distrito de Murcia.

Murcia, 6. — San Javier, 1.

Distrito de Totana.

Totana, 1. — Alhama, 1. — Mazarrón, 1.

Distrito de Yecla.

Yecla, 2. — Jumilla, 2.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Distrito de Aóiz.

Aóiz, 1. — Burguete, 1. — Lumbier, 1. — Ochagavía, 1. — Sangüesa, 1.

Distrito de Estella.

Estella, 1. — Andosilla, 1. — Dicastillo, 1. — Lodoso, 1. — Los Arcos, 1. — Mañeru, 1. — Viana, 1.

Distrito de Pamplona.

Pamplona, 4. — Alsasua, 1. — Echauri, 1. — Elizondo, 1. — Huarte Araquil, 1. — Lecumberri, 1. — Leiza, 1. — Lesaca, 1. — Puente la Reina, 1. — Santisteban, 1.

Distrito de Tafalla.

Tafalla, 1. — Artajona, 1. — Falces, 1. — Olite, 1. — Peñalba, 1.

Distrito de Tudela.

Tudela, 1. — Cascante, 1. — Corella, 1. — Fitero, 1. — Villafraanca, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Distrito de Allariz.

Allariz, 1. — Maceda, 1.

Distrito de Bande.

Bande, 1. — Entrimo, 1.

Distrito de Carballino.

Carballino, 1. — Boborás, 1. — Cea, 1.

Distrito de Celanova.

Celanova, 1. — Gomecede, 1.

Distrito de Ginzo de Limia.

Ginzo de Limia, 1. — Baltar, 1.

Distrito de Orense.

Orense, 2. — Armario de Loño, 1. — Villamarín, 1.

Distrito de Puebla de Trives.

Puebla de Trives, 1. — Castro Caldelas, 1.

Distrito de Ribadavia.

Ribadavia, 1. — Leiro, 1.

Distrito de Valdeorras.

Barco de Valdeorras, 1. — Vega, 1.

Distrito de Verín.

Verín, 1. — Laza, 1.

Distrito de Viana del Bollo.

Viana del Bollo, 1. — Gudiña, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Distrito de Avilés.

Avilés, 2. — Cancienes, 1. — Soto del Barco, 1.

Distrito de Belmonte.

Belmonte, 1. — Salas, 1.

Distrito de Cangas de Ons.

Cangas, 1. — Ribadesella, 1.

Distrito de Cangas de Tineo.

Cangas, 1. — San Antolín de Ibias, 1.

Distrito de Castropol.

Castropol, 1. — Boal, 1. — Caridad, 1. — Vega de Ribadeo, 1.

Distrito de Gijón.

Gijón, 3. — Candás, 1.

Distrito de Infesto.

Infesto, 2. — San Bartolomé de Nava, 1.

Distrito de Luarca.

Luarca, 1. — Navia, 1. — Trevias, 1.

Distrito de Llanes.

Llanes, 1. — Colombres, 1. — Posada, 1.

Distrito de Oviedo.

Oviedo, 3. — Caranga, 1.

Distrito de Pola de Labiana.

Pola, 1. — Cavañaquinta, 1. — Sama, 1.

Distrito de Pola de Lena.

Pola de Lena, 1. — Mieres, 1.

Distrito de Pola de Siero.

Pola de Siero, 1.

Distrito de Pravia.

Pravia, 1. — Grado, 1. — Soto de Luiña, 1.

Distrito de Tineo.

Tineo, 2. — Navelgas, 1. — Pola de Allande, 1.

Distrito de Villaviciosa.

Villaviciosa, 1. — Colunga, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Distrito de Astudillo.

Astudillo, 1. — Amusco, 1. — Torquemada, 1.

Distrito de Baltanás.

Baltanás, 1. — Cevico de la Torre, 1. — Palenzuela, 1.

Distrito de Carrión de los Condes.

Carrión de los Condes, 1. — Frómista, 1. — Santillana de Campos, 1.

Distrito de Cervera de Río Pisuerga.

Cervera de Río Pisuerga, 1. — Aguilar de Campoo, 1. — Prádanos de Ojeda, 1.

Distrito de Frechilla.

Frechilla, 1. — Paredes de Nava, 1. — Villada, 1. — Villarreal, 1.

Distrito de Palencia.

Palencia, 3. — Dueñas, 1.

Distrito de Saldaña.

Saldaña, 1. — Herrera de Río Pisuerga, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Distrito de Caldas de Reyes.

Caldas de Reyes, 1. — Cuntis, 1. — Puentecesures, 1.

Distrito de Cambados.

Cambados, 1. — Basomaños, 1. — Sanxenjo, 1. — Villagarcía, 1.

Distrito de Cañiza.

Cañiza, 1. — Santiago de Cobelos, 1.

Distrito de Estrada.

La Estrada, 1. — Sotelo de Montes, 1. — Oca, 1.

Distrito de Lalín.

Lalín, 1. — Carbia, 1. — San Vicente de Rodeiro, 1. — Silleda, 1.

Distrito de Pontevedra.

Pontevedra, 2. — Cangas, 1. — Marín, 1.

Distrito de Puenteareas.

Puenteareas, 1. — Mondariz, 1. — Setados, 1.

Distrito de Puente de Caldelas.

Puente de Caldelas, 1. — Cotobad, 1.

Distrito de Redondela.

Redondela, 1.

Distrito de Táy.

Táy, 2. — La Guardia, 1.

Distrito de Vtgo.

Vigo, 3. — Ramallosa, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

Distrito de Alba de Tormes.

Alba de Tormes, 1.

Distrito de Béjar.

Béjar, 2. — Fuentes de Béjar, 1.

Distrito de Ciudad Rodrigo.

Ciudad Rodrigo, 2. — Fuenteguinaldo, 1.

Distrito de Ledesma.

Ledesma, 1.

Distrito de Peñaranda de Bracamonte.

Peñaranda de Bracamonte, 1. — Cantalapiedra, 1. — Matocera, 1.

Distrito de Salamanca.

Salamanca, 4.

Distrito de Sequeros.

Sequeros, 1.

Distrito de Vitigudino.

Vitigudino, 1. — Aldeadávila de la Ribera, 1. — Lumbrales, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Distrito de Cabuérniga.

Cabuérniga, 1. — Cabezón de la Sal, 1.

Distrito de Castro Urdiales.

Castro Urdiales, 1.

Distrito de Laredo.

Laredo, 1. — Ampuero, 1.

Distrito de Potes.

Potes, 1.

Distrito de Ramales.

Ramales, 1. — Soba, 1.

Distrito de Reinosa.

Reinosa, 1. — Polientes, 1.

Distrito de Santander.

Santander, 5. — Camargo, 1. — Renedo, 1.

Distrito de Santoña.

Santoña, 1. — Beranga, 1. — Liérganes, 1.

Distrito de San Vicente de la Barquera.

San Vicente, 1. — Celis, 1.

Distrito de Torrelavega.

Torrelavega, 1. — Los Corrales, 1. — Molledo, 1. — Santillana, 1.

Distrito de Villacarriedo.

Villacarriedo, 1. — San Vicente de Toranzo, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Distrito de Cuéllar.

Cuéllar, 1. — Fuentepeayo, 1.

Distrito de Riaza.

Riaza, 1.

Distrito de Santa María de Nieva.

Santa María de Nieva, 1. — San Cristóbal de la Vega, 1. — Sangarcía, 1. — Villacastín, 1.

Distrito de Segovia.

Segovia, 3. — Carbonero el Mayor, 1. — Turégano, 1.

Distrito de Sepúlveda.

Sepúlveda, 1. — Catalejo, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Distrito de Carmona.

Carmona, 2. — Viso del Alcor, 1.

Distrito de Cazalla de la Sierra.

Cazalla de la Sierra, 1. — Constantina, 1. — Guadalcacinal, 1.

Distrito de Ecija.

Ecija, 2. — Fuentes, 1.

Distrito de Estepa.

Estepa, 2. — Herrera, 1.

Distrito de Lora del Río.

Lora del Río, 1. — Cantillana, 1.

Distrito de Marchena.
Marchena, 1. — Arahal, 1. — Paradas, 1.

Distrito de Morón.
Morón, 2. — Pruna, 1. — Puebla de Cazalla, 1.

Distrito de Osuna.
Osuna, 2.

Distrito de Sanlúcar la Mayor.
Sanlúcar la Mayor, 1. — Castillo de las Guardas, 1. — Espartinas, 1. — Pilao, 1.

Distrito de Sevilla.
Sevilla, 13. — Algaba, 1. — Coria del Rfo, 1.

Distrito de Utrera.
Utrera, 1. — Alcalá de Guadaíra, 1. — Las Cabezas de San Juan, 1. — Lebrija, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SOBRIA
Distrito de Agreda.
Agreda, 1.

Distrito de Almazán.
Almazán, 1.

Distrito de Burgo de Osma.
El Burgo, 1. — San Esteban de Gormaz, 1.

Distrito de Medinaceli.
Medinaceli, 1.

Distrito de Soria.
Soria, 2. — Gomara, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
Distrito de Falset.
Falset, 1. — Cornudella, 1. — García, 1. — Tivisa, 1.

Distrito de Gandesa.
Gandesa, 2. — Horta, 1. — Mora de Ebro, 1.

Distrito de Montblanch.
Montblanch, 1. — Espluga de Francolí, 1. — Santa Coloma de Queralt, 1. — Sarreal, 1.

Distrito de Reus.
Reus, 5. — Montroig, 1. — Riudoms, 1.

Distrito de Tarragona.
Tarragona, 4.

Distrito de Tortosa.
Tortosa, 4. — Alcanar, 1. — Amposta, 1. — Benifallet, 1. — Cenia, 1. — Cherta, 1. — Ulldescona, 1.

Distrito de Valls.
Valls, 3. — Alcover, 1.

Distrito de Vendrell.
Vendrell, 1. — Torredembarra, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL
Distrito de Albarracín.
Albarracín, 1. — Santa Eulalia, 1.

Distrito de Alcañiz.
Alcañiz, 1. — Calanda, 1. — Valjunquera, 1.

Distrito de Aliaga.
Aliaga, 1. — Villarluengo, 1.

Distrito de Calamocha.
Calamocha, 1. — Monreal del Campo, 1.

Distrito de Castellote.
Castellote, 1. — Alcovisa, 1. — Mirambel, 1.

Distrito de Híjar.
Híjar, 1. — Ariño, 1.

Distrito de Montalbán.
Montalbán, 1. — Huesa, 1.

Distrito de Mora de Rubielos.
Mora de Rubielos, 1. — Mosqueruela, 1. — Sarrión, 1.

Distrito de Teruel.
Teruel, 2.

Distrito de Valderrobres.
Valderrobres, 1. — Calaceite, 1. — Monroyo, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.
Distrito de Escalona.
Escalona, 1. — Torre de Esteban Hambrán, 1.

Distrito de Illescas.
Illescas, 1. — Casarrubios del Monte, 1. — Villaluenga, 1.

Distrito de Lillo.
Lillo, 1. — La Guardia, 1. — Templeque, 1.

Distrito de Madridejos.
Madridejos, 1. — Consuegra, 1.

Distrito de Navahermosa.
Navahermosa, 1. — Menasalbas, 1. — Navalmorales, 1.

Distrito de Ocaña.
Ocaña, 1. — Villarrubia de Santiago, 1. — Yepes, 1.

Distrito de Orgaz.
Orgaz, 1. — Mora, 1. — Sonseca, 1.

Distrito de Puente del Arzobispo.
Puente del Arzobispo, 1. — Belbís de la Jara, 1. — La Cenera, 1.

Distrito de Quintanar de la Orden.
Quintanar de la Orden, 1. — Puebla de Almuradiel, 1.

Distrito de Talavera.
Talavera, 1. — Cebolla, 1. — Navamorcuende, 1.

Distrito de Toledo.
Toledo, 2. — Oñas, 1. — Polán, 1.

Distrito de Torrijos.
Torrijos, 1. — Fuensalida, 1. — Puebla de Montalbán, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA
Distrito de Albaida.
Albaida, 1. — Benigánim, 1. — Castellón de Rugat, 1. — Ollería, 1. — Puebla de Rugat, 1.

Distrito de Alberique.
Alberique, 1. — Villanueva de Castellón, 1.

Distrito de Alcira.
Alcira, 3. — Algemesí, 1. — Carcagente, 2. — Simat, 1.

Distrito de Ayora.
Ayora, 1. — Jarafuel, 1.

Distrito de Carlet.
Carlet, 1. — Alginet, 1. — Benifayó, 1. — Montroy, 1.

Distrito de Chelva.
Chelva, 1.

Distrito de Chiva.
Chiva, 1. — Buñol, 1. — Chestre, 1. — Turis, 1.

Distrito de Enguera.
Enguera, 1. — Navarrés, 1. — Vallada, 1.

Distrito de Gandía.
Gandía, 2. — Fuente Encarroz, 1. — Oliva, 2. — Rotova, 1.

Distrito de Játiva.
Játiva, 3. — Canals, 1. — Manuel, 1.

Distrito de Liria.
Liria, 2. — Benaguacil, 1. — Villamarchante, 1.

Distrito de Onteniente.
Onteniente, 2. — Bocairente, 1. — Fuente la Higuera, 1.

Distrito de Requena.
Requena, 1. — Camporrobles, 1. — Utiel, 1.

Distrito de Sagunto.
Sagunto, 2. — Cuartell, 1. — Masamagrell, 1.

Distrito de Sueca.
Sueca, 2. — Cullera, 2. — Tabernes de Valldigna, 1.

Distrito de Torrente.
Torrente, 1. — Catarroja, 1. — Manises, 1. — Picasset, 1. — Silla, 1.

Distrito de Valencia.
Valencia, 18. — Godella, 1. — Moncada, 1.

Distrito de Villar del Arzobispo.
Villar del Arzobispo, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID
Distrito de Medina del Campo.
Medina del Campo, 2. — Rueda, 1.

Distrito de Mota del Marqués.
Mota del Marqués, 1. — Tiedra, 1.

Distrito de Nava del Rey.
Nava del Rey, 1. — Alaejos, 1. — Torrecilla de la Orden, 1.

Distrito de Olmedo.
Olmedo, 1. — Matapozuelos, 1. — Portillo, 1.

Distrito de Peñafiel.
Peñafiel, 1. — Quintanilla de Abajo, 1.

Distrito de Rioseco.
Rioseco, 1. — Tordehuegos, 1.

Distrito de Tordesillas.
Tordesillas, 1. — Velliza, 1.

Distrito de Valoria la Buena.
Valoria la Buena, 1. — Cigales, 1.

Distrito de Valladolid.
Valladolid, 6. — Tudela de Duero, 1.

Distrito de Villalón.
Villalón, 1. — Mayorga, 1. — Villavicencio, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA
Distrito de Bilbao.
Bilbao, 8. — Guecho, 1.

Distrito de Durango.
Durango, 1. — Amorevía, 1. — Elorrio, 1. — Villaro, 1.

Distrito de Guernica y Leano.
Guernica, 2. — Bermeo, 1. — Munguía, 1.

Distrito de Marquina.
Marquina, 1. — Lequeitio, 1. — Ondárroa, 1.

Distrito de Valmaseda.
Valmaseda, 1. — Baracaldo, 1. — Carranza, 1. — Orduña, 1. — Portugalete, 1. — San Pedro de Abanto, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA
Distrito de Alcañices.
Alcañices, 1.

Distrito de Benavente.
Benavente, 1. — Santibáñez de Vidriales, 1.

Distrito de Bermillo de Sayago.
Bermillo de Sayago, 1. — Fermoselle, 1.

Distrito de Fuentesauco.
Fuentesauco, 1. — Fuentelapeña, 1.

Distrito de Puebla de Sanabria.
Puebla de Sanabria, 1. — Mombuey, 1.

Distrito de Toro.
Toro, 2. — Vezdemarbán, 1.

Distrito de Villalpando.
Villalpando, 1. — Villanueva del Campo, 1.

Distrito de Zamora.
Zamora, 3. — Moraleja del Vino, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA
Distrito de Ateca.
Ateca, 1. — Ibdes, 1. — Villarroya de la Sierra, 1.

Distrito de Belchite.
Belchite, 1. — Azuara, 1.

Distrito de Borja.
Borja, 1. — Gallur, 1. — Mallón, 1.

Distrito de Calatayud.
Calatayud, 2. — Brea, 1. — Sabiñán, 1.

Distrito de Caspe.
Caspe, 1. — Maella, 1.

Distrito de Daroca.
Daroca, 1. — Aguarón, 1. — Cariñena, 1. — Villafeliche, 1.

Distrito de Egea de los Caballeros.
Egea de los Caballeros, 1. — Tauste, 1.

Distrito de la Almunia de Doña Godina.
La Almunia de Doña Godina, 1. — Alagón, 1. — Epila, 1.

Distrito de Pina.
Pina, 1. — Quinto, 1.

Distrito de Sos.
Sos, 1. — Uncastillo, 1.

Distrito de Tarazona.
Tarazona, 1. — Vera, 1.

Distrito de Zaragoza.
Zaragoza, 8.

Madrid 9 de Marzo de 1903. — Aprobado por S. M. — D. A. T.

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Doña Teresa Mañé y Miravent en solitud de que se indulte á José León Ortega de la pena de muerte á que fué condenado por la Audiencia de Jerez en causa sobre asesinato:

Considerando que dicha pena está en suspenso en virtud de Real orden de 1.º de Junio de 1884, por razón del estado mental del condenado; el cual continúa en observación:

Considerando que en tal estado lleva ya el reo casi diez y nueve años, y teniendo en cuenta que, según el artículo 134 del Código penal, las penas de muerte y cadena perpetua prescriben á los veinte años, con lo cual quedaría este individuo exento de toda pena, si como es de presumir, en este corto período no recobrase la razón;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes favorables de la Audiencia de Cádiz y de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del

Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José León Ortega en la causa de que va hecho mérito, y suspensión á causa del estado mental del reo, por la de seis años de destierro á 25 kilómetros de Jerez.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de instancias elevadas por Doña Teresa Mañé Miravent en solicitud de que se indulte á Francisco Prieto Beltrán, José Jiménez Doblado, Diego Expósito Maestre Morales, Salvador Moreno Piñero y Antonio Valero Hermoso de la pena de cadena perpetua por la cual les fué conmutada la de muerte, impuesta á los tres primeros por la Audiencia de Jerez en causa sobre robo y homicidio, y á los dos últimos por el Tribunal Supremo en causa sobre asesinato:

Considerando el tiempo que llevan estos penados extinguiendo condena, y que con la rebaja de cinco años que les ha sido hecha por beneficio del Real decreto de 17 de Mayo último les faltan seis años para los treinta que señala el art. 29 del Código penal para la prescripción de las penas perpetuas; y teniendo en cuenta las circunstancias que en estos individuos concurren:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos los informes favorables de la Audiencia de Cádiz, y de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de cadena perpetua que en la actualidad extinguen Francisco Prieto Beltrán, José Jiménez Doblado, Diego Expósito Maestre Morales, Salvador Moreno Piñero y Antonio Valero Hermoso por la de destierro á 25 kilómetros de Jerez.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Teresa Mañé Miravent en solicitud de que se indulte á Agustín Martínez Sáenz de la pena de veinticinco años de cadena temporal que en la actualidad extingue por conmutación de la de cadena perpetua por que á su vez le fué conmutada la de muerte impuesta por el Tribunal Supremo en causa sobre asesinato:

Considerando que con la rebaja obtenida por aplicación del Real decreto de 17 de Mayo último le falta á este penado tan sólo un año para la completa extinción de su condena, y teniendo en cuenta su buena conducta y demás circunstancias que en él concurren:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos los informes favorables de la Audiencia de Cádiz y de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de veinticinco años de cadena temporal que viene extinguiendo Agustín Martínez Sáenz por la de destierro á 25 kilómetros de Jerez.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E., número 580, de 23 de Febrero último, manifestando que al ser requerido el cabo de mar de segunda clase José María López y García para que hiciera entrega del nombramiento de su empleo, por haber sido condenado á la pena de dos años de recargo en el servicio, con pérdida de plaza ó clase, como responsable del delito de primera deserción, contestó que lo había perdido;

S. M. el REY (Q. D. G.), en cumplimiento de lo dis-

puesto en el art. 350 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, ha tenido á bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de cabo de mar de segunda clase de dicho individuo, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de este Ministerio, y estampándose nota de ella en la filiación del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1903.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á traslación por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor de Pedagogía, vacante en el Instituto general y técnico de Bilbao.

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores de Pedagogía de otros Institutos y los comprendidos en la regla 1.ª de la Real orden de 25 de Febrero último sobre aplicaciones del citado Real decreto al Profesorado del Magisterio.

3.ª Las instancias, acompañadas de las respectivas hojas de servicios, deberán ser elevadas á este Ministerio por conducto de los Rectorados de las Universidades correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valencia sobre interpretación de la Real orden de 18 de Noviembre último, que estableció con carácter general la competencia del Consejo universitario y del de disciplina á que se refieren los artículos 176 y 178 del reglamento de las Universidades del Reino de 22 de Mayo de 1859;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar, para aplicación de la Real orden citada, lo siguiente:

1.º Conocerán de las faltas académicas cometidas por los alumnos oficiales de las Universidades del Reino el Consejo universitario ó el de disciplina respectivamente, según la naturaleza de los hechos realizados por aquéllos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 176 y 178 del mencionado reglamento de 22 de Mayo de 1859; y

2.º Las faltas cometidas por los alumnos no oficiales se someterán únicamente á las decisiones del Consejo universitario, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 178 del mismo reglamento, toda vez que la jurisdicción del Consejo de disciplina debe contraerse tan solo á los hechos que infrinjan durante el curso oficial, en la forma determinada por el art. 176, el régimen interior de los establecimientos de enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Tribunal de oposiciones á las cátedras de Derecho canónico, vacantes en las Universidades de Santiago y Zaragoza, se constituyó en 28 de Octubre del año anterior en la forma siguiente:

Presidente, D. Juan de la Concha y Castañeda.
Vocales: D. Juan Pedro Morales, D. Eduardo Soler, D. Salvador Torres Aguilar, D. Eduardo Palou, D. Cipriano Herce y D. Felipe Clemente de Diego.

Presentada la renuncia de su cargo por el Sr. Concha Castañeda, se nombró Presidente al Consejero de Instrucción pública correspondiente D. Eduardo Soler, autorizándole por Real orden de 29 de Enero del corriente año para completar dicho Tribunal con los Vocales y suplentes que no hubiesen renunciado el cargo, á fin de constituir con siete Jueces, según está prevenido por el art. 13 del vigente reglamento de oposiciones, el Tribunal expresado que ha de juzgar también

los ejercicios de oposición á las cátedras de Sevilla y Salamanca.

No habiendo logrado completarlo, por renunciar expresamente los que no lo habían verificado con anterioridad, según manifiesta el citado Presidente de este Tribunal en su comunicación de 16 de Febrero último; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo presupuestado por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido nombrar con este objeto:

Vocal Académico, á D. Eduardo de Hinojosa; y Suplentes: á D. Matías Barrio y Mier, D. Ismael Calvo y Madroño, D. Manuel Belmar, D. Gregorio Burón, D. Guillermo García Valdecasas y D. Elías Tormo, este último como competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL (1)

El comercio exterior en Francia en 1901.

Las excepcionales circunstancias que después de la Exposición Universal de 1900 han marcado el período comercial de los dos años últimos, hacen en extremo difícil un estudio que pueda resultar de alguna utilidad á los productores, comerciantes y, en general, á todos aquellos que en España se hallan directamente interesados en el fomento y desarrollo de las transacciones mercantiles con Francia.

Muy complejas las causas que han determinado, si no el fracaso de la Exposición, un doloroso desengaño, por lo menos, respecto á los resultados que de ella se prometían los productores ó industriales franceses que tomaron parte en ella, dos existen, principalmente, que en cuanto á las relaciones comerciales con España han debido influir de modo notable en el mercado.

La persistente y en realidad injustificada elevación de los cambios en primer término, y la plétora, después, de la producción vinícola en Francia, son causas que, aunque previstas, bastan por sí solas á determinar una sensible baja en las cifras que representan nuestra exportación á un mercado del que fuimos los principales abastecedores.

Beneficiosa para los exportadores la elevación de los cambios, cuanto resulta ruinosa para aquellos que importan, pudo, aunque trabajosamente, sostenerse el nivel en tanto que con el comercio de vinos hallaba alguna compensación la exportación española; pero aunados para combatirla los esfuerzos de los viticultores del Mediodía de Francia, han logrado que sean sucesivamente votadas por las Cámaras leyes protectoras, cuya interpretación hace casi prohibitiva la entrada de los vinos españoles en Francia.

Por hábil que haya sido la evolución á fin de que no nos quedase el derecho de protestar contra la alteración del *modus vivendi* existente entre ambos países, á nadie pudo engañar, puesto que los efectos han sido inmediatos, y, aunque de carácter interior la ley llamada de bebidas higiénicas, ha repercutido al exterior el recargo impuesto al consumo del alcohol, sirviendo para elevar los derechos que á su entrada venían adeudando nuestros vinos.

La consecuencia ha sido que de 2.200.000 hectolitros de vinos en pipas que durante el año de 1900 enviamos á Francia, haya descendido nuestra exportación á poco más de 600.000 hectolitros en 1901, perdiendo así muy cerca de un 75 por 100 los vinos comunes, mientras que los vinos llamados de licor han bajado de 400.000 hectolitros exportados en 1900 á 350.000 en 1901.

La baja sufrida en la exportación de estos últimos aparece relativamente menos sensible, porque la crisis que viene atravesando la producción vinícola en Francia afecta principalmente á los Departamentos del Mediodía, ó sea á los vinos comunes; pero como no había de limitarse á éstos la protección, también la reclamaron para la fabricación de mistelas los Diputados argelinos, consiguiendo que por una nueva ley, igualmente votada en las Cámaras, quede alterada la fórmula adoptada por la Dirección general de Aduanas para la clasificación de las mistelas extranjeras en la aplicación de los derechos de entrada, en forma que, haciendo pagar separadamente por el alcohol y por el azúcar que contiene, resultan recargados los derechos en tal proporción, que se hace imposible la importación, á pesar de la indiscutible superioridad de las mistelas españolas sobre las argelinas.

Por más que estas leyes protectoras sean recursos á que en legítima defensa haya tenido que acudir la viticultura francesa para ayudarse á salvar las crisis ocasionadas por su exceso de producción, lógico es que contra ellas proteste nues-

(1) Las apreciaciones y datos que contienen las Memorias que redactan los funcionarios de las carreras diplomática y consular son de la exclusiva responsabilidad de sus autores. El Ministerio de Estado sólo acredita la autenticidad de la procedencia de estos documentos, que sólo en este concepto tienen carácter oficial.

tro comercio, difícil de avenirse á que se le cierre un mercado al que llegó á exportar durante cierto periodo hasta 9 millones de hectolitros por año. Puede, no obstante, servir de consuelo el hecho de que aun siguen siendo preferidos los vinos españoles para remontar á aquellos de escasa graduación que en general produce el viñedo francés, cuya exportación total, aun comprendidos los vinos finos y espumosos, no pasa de 2 millones de hectolitros.

Es cierto que en esa lucha por la existencia, de la que el viticultor español puede sacar muy útiles enseñanzas, conviene hallarse prevenido contra nuevas disposiciones que, en modo más ó menos directo, ataquen las estipulaciones del *modus vivendi*. Recargados primero los derechos de Aduana para los vinos comunes por la diferencia que tienen que pagar por el alcohol, y alterada después la fórmula para el adeudo correspondiente á las mistelas, puede tenerse por seguro que no tardará en presentarse algún proyecto de ley contra los vinos llamados de licor.

En preparación lo tiene ya el Sindicato de comisionistas y corredores de vinos de Argelia, habiéndosele dirigido á los Diputados y Senadores de aquella región, á fin de que oportunamente sea presentado á las Cámaras.

Á continuación va su texto, así como el del preámbulo que le precede, y por los términos en que se hallan redactados estos documentos, se podrá juzgar de las aspiraciones del Sindicato:

Los fabricantes de mistelas argelinas y los vinos de licor.

El Sindicato de comisionistas y corredores de vinos acaba de dirigir á los Diputados y Senadores de Argelia el proyecto de ley que sigue, así como la exposición que le acompaña:

Proyecto de ley acerca del régimen de los vinos de licor en las Aduanas.

Exposición de motivos:

El Parlamento ha votado recientemente una ley sobre el régimen aduanero de las mistelas, á pesar de la oposición bastante viva del Gobierno. Entre las razones de su hostilidad, el Gobierno colocaba en primera línea las dificultades que no dejarían de surgir entre la Aduana y los importadores cada vez que éstos denominasen vinos de licor las mistelas presentadas por ellos á la introducción. En efecto, con razón ó sin ella (sin ella, según creemos), el Gobierno se cree obligado á admitir en la Aduana como vinos naturales todos los vinos de licor, indistintamente, que son presentados. Este punto de vista es tanto más peligroso cuanto que reina en la definición misma de la expresión «vino de licor» una gran imprecisión, y tanto es así, que los líquidos más heterogéneos pueden franquear la frontera satisfaciendo el derecho de los vinos naturales, con tal que el importador tenga la precaución (que la tiene generalmente) de declararlos como vinos de licor.

El Gobierno conoce su impotencia para encerrar las palabras vinos de licor en los límites de una definición legal bastante exacta, para evitar á la vez los fraudes y las controversias.

Esto le obliga á oponerse al proyecto de ley relativo á las mistelas. Hemos de confesar que no les ha faltado perspicacia á los Ministros, y que el éxito responde por completo á sus previsiones. Desde la promulgación de la ley, las mistelas de Grecia y de Turquía entran sin dificultad como vinos naturales, cual si nada hubiese cambiado. Sólo una cosa ha variado: la declaración del importador, la cual era antes de *vin muté à l'alcool* (1), y actualmente de vino de licor, y las Aduanas han tenido que aceptar el cambio, persuadidas que cualquier controversia daría lugar á confusiones.

Es, por lo tanto, necesario que un texto legal determine el sentido preciso de esta expresión vaga «vino de licor».

El proyecto actual responde á este deseo y al voto de las poblaciones vitícolas del Mediodía de Francia y de Argelia.

Está justificado, porque tiende á hacer cesar una costumbre contraria á la ley fiscal, que definía el vino natural como el procedente exclusivamente de la fermentación de la uva fresca.

Ahora bien: los vinos de licor importados en Francia no son sino muy rara vez producto exclusivo de la fermentación de la uva fresca. Casi todos han recibido una adición de alcohol, que alcanza el 12 y aun el 15 por 100 del volumen total. No hay, pues, razón alguna para admitirlos como vinos naturales. El proyecto conserva á los vinos de licor naturales las ventajas debidas á los vinos, y coloca los vinos de licor alcoholizados bajo el régimen de las mistelas. La sola dificultad consistía en trazar la línea de demarcación entre estas dos categorías. El proyecto la resuelve en su último párrafo, modificando ligeramente una decisión tomada en 1888 por el Comité consultivo de Artes y Manufacturas, relativa á los vinos *mutés à l'alcool*. El proyecto fija en 18 grados centesimales la cantidad máxima de alcohol que un vino puede contener naturalmente. Esta riqueza alcohólica no existe en los vinos de licor exclusivamente bajo forma de alcohol; pero si en parte bajo forma de alcohol, y en parte también bajo forma de azúcar.

La dosis en que entran estos dos elementos se determina por una operación corriente en los laboratorios, y que no deja lugar á incertidumbre alguna: la reducción del azúcar en alcohol es un cálculo igualmente sencillo y seguro, de tal suerte, que ninguna controversia podrá tener lugar en lo sucesivo, á no ser sobre la exactitud de la operación: en cuanto

(1) Vino al que se ha añadido alcohol para suspender su fermentación.

al límite de 18 grados centesimales, parece desde luego más que razonable á cuantos están familiarizados con las cuestiones vinícolas.

Proyecto de ley.

Artículo único. Serán admitidos en las Aduanas, aplicándoseles la tarifa de los vinos naturales, solamente aquellos vinos de licor que provienen exclusivamente de la fermentación de la uva fresca.

Los vinos de licor á los cuales se ha añadido alcohol en una proporción cualquiera, están sometidos al régimen de las mistelas.

Un vino de licor se considera alcoholizado cuando su riqueza alcohólica total (obtenida sumando la cantidad de alcohol directamente añadida á la que resulte de la transformación completa del azúcar existente) exceda de 18 grados centesimales.

El texto de este proyecto, firmado por el Presidente del Sindicato de los comisionistas y corredores de vinos de Orán, M. E. Plantier, fué aprobado por el de mezclas de dicho Departamento, del que también es aquél Presidente.

No nos sorprende que la Administración de Aduanas no pueda aplicar siempre, como conveniría, los derechos recientemente votados relativos á las mistelas; lo contrario nos hubiera sorprendido, pues, como hemos dicho repetidas veces, es difícil á menudo diferenciarlas de los vinos de licor. Pero no es ésta una razón para pedir ahora una nueva agravación de nuestra tarifa aduanera sobre los verdaderos vinos de licor extranjeros, tales como el Málaga, Oporto, garnacha, moscatel, vino de Chío, de Chipre, Constance, Lacryma-Christi, etc. Estos son productos cuyo origen de largo tiempo es conocido, y cuya circulación en Francia está ya consolidada.

Por lo demás, al discutirse la tarifa aduanera en la Cámara en 1891, M. Develle, entonces Ministro de Agricultura, y M. Jamais, se expresaron así, contestando á una pregunta de M. Reynal:

«Consideramos que los vinos de licor deben entrar en la categoría de los vinos naturales, pagando los derechos como los vinos ordinarios hasta 10,9°, y además el impuesto sobre el alcohol; pero no queremos clasificarlos en la categoría de vinos artificiales, colocándolos en la clase de bebidas sin denominación.»

En su circular número 2.123 de 22 de Enero de 1892, la Dirección general de Aduanas decía:

«Resulta de las declaraciones hechas ante las Cámaras que los vinos de licor continuarán bajo el régimen de los vinos ordinarios.»

La ley de Aduanas de 1.º de Febrero de 1899 ha modificado los derechos, pero no la clasificación, y no es en este momento en el que tratamos de desenvolver nuestro comercio exterior, cuando debemos pensar en gravar más los productos de nuestros vecinos; pues en lugar de abrirnos algo más sus puertas, seguramente nos las cerrarían. Creemos firmemente que el Parlamento no avanzará más en el camino proteccionista que nos ha causado ya tantos sinsabores.

A. M. D.

Del *Moniteur Vinicole* del 6 de Junio de 1902.

Previsto el hecho en un trabajito que á principios del año último redacté para el *Boletín* de esta Cámara de Comercio, estimo que, no habiendo perdido el carácter de actualidad las consideraciones que entonces expuse respecto al porvenir de la exportación española á Francia, encaja su reproducción en esta Memoria, al tener que ocuparme en ella del mismo asunto.

Haciendo referencia á las trabas que sucesivamente se iban oponiendo á la importación de caldos españoles, decía lo que sigue:

«Estimando que obra en legítima defensa, no hay esérpulo ni consideración que detenga al viticultor del Mediodía en esa lucha por la existencia, y así, después de haber logrado que, de un modo indirecto, pero seguro, se falsee el *modus vivendi* comercial existente entre España y Francia, ha hecho votar en las Cámaras una ley, mal llamada de *régimen interior*, que, con la máscara humanitaria de castigar el alcoholismo y fomentar el consumo de las bebidas higiénicas, ha venido en definitiva á recargar los derechos de entrada de los vinos españoles, siendo éstos en realidad los castigados, por más que como tales vinos tuvieran el derecho de disfrutar de los beneficios que el legislador quiso conceder á las llamadas bebidas higiénicas.

Es cierto que, tomando en debida consideración el Gobierno francés las tan activas cuanto inteligentes gestiones de nuestro muy digno Embajador Sr. León y Castillo, en cuyo preámbulo se manifestaba que, no entrando en el ánimo del Gobierno alterar los derechos de Aduanas que adeudaban los vinos extranjeros á su entrada en Francia, no les debía alcanzar la ley votada para la reforma *interior* del régimen de bebidas; pero este proyecto no se llegó á votar, y alterados han quedado los derechos de importación para los vinos exóticos.

La campaña era embozada hasta que se obtuvo ese resultado; pero el éxito da alientos, y juzgando ya inútil continuar el disimulo, se atribuyen al conocido estadista M. Dupuy las siguientes palabras como pronunciadas en su discurso de la reunión que, en los primeros días de Marzo último, celebró la Sociedad de Viticultores:

«Preciso es cerrar la frontera á la importación de caldos extranjeros. Ya lo está casi totalmente, y no veo lejano el día en que no entre en Francia una barrica de vino español.»

Ciertas ó inventadas estas palabras, los hechos parecen venir á confirmarmas, puesto que la especie ha coincidido con

la nueva proposición presentada á las Cámaras por los Diputados MM. Etienne y Thomson, para que, dejando sin efecto las circulares de 1888 y 1898, relativas al régimen aduanero que ha venido rigiendo para la importación de mistelas, se les aplique en adelante la tarifa general de Aduanas de 1892, modificada por la ley del 1.º de Febrero de 1899.

No cabe en los límites de este trabajo el análisis técnico de la proposición presentada; pero sabido es de todos aquellos á quienes interesa la importación de mistelas que, de pasar en la Cámara la proposición de los Sres. Etienne y Thomson, la doble aplicación en la Aduana de los derechos sobre el mosto de vendimia y sobre el alcohol equivaldría á la prohibición absoluta de entrada á las mistelas, que tendrían que adeudarse: 1.º, un derecho de 220 francos por hectolitro de alcohol puro; 2.º, el derecho sobre los mostos de vendimia, que es de 25 francos por la tarifa máxima, y de 12 por la mínima, sobre cada 100 kilos, hasta 12° del areómetro Beaumé (1.091 de densidad); de modo que una mistela que contenga 12° de azúcar con 12° de alcohol pagaría más de 20 francos por hectolitro según la tarifa mínima, en vez de los 12 francos que paga actualmente, y aun tendría que soportar después los derechos de régimen interior.

Es decir, que al recargo de derechos impuesto á la entrada de los vinos comunes por la nueva ley para el régimen interior de las bebidas higiénicas, como protección á los vinos del Mediodía, sigue la prohibición á la entrada de mistelas extranjeras, y muy especialmente españolas, contra las cuales no pueden luchar, á causa de su mala calidad, las que se elaboran en Túnez y en Argelia; y aunque se pretende hacer creer que esta última medida no ha de alcanzar á nuestros vinos de Málaga, moscatel, malvasia, y, en general, á ninguno de los llamados vinos de licor, bueno será que sus importadores vivan apercibidos, no perdiendo de vista que la pauta que ha de servir de base á los laboratorios del Ministerio de Hacienda para reconocer los *vins mutés à l'alcool* es el dictamen que en 1888 dió el *Comité consultatif des Arts et Manufactures*, y cuyo texto, traducido á la letra, dice como sigue:

«Cuando en un vino que contenga á la vez azúcar y alcohol, la cantidad de azúcar (que se obtendrá reduciendo el alcohol á su estado de azúcar, y añadiendo á esta cifra el peso del azúcar directamente dosado) sea superior á 325 gramos por litro, este vino deberá ser considerado como habiendo sido *muté*».

A la experta consideración de los extractores de vinos de licor dejamos el apreciar si en esta fórmula hallan ó no fundamento de alarma que justifique el temor de que en muy breve plazo se vean realizados los propósitos que revelaban las palabras atribuidas á M. Dupuy.

Y si esos propósitos se realizan, ¿á qué quedará reducida la importación española en Francia?

Representada la de vinos por más de un 50 por 100 de la exportación total, apenas llegaría á alcanzar la cifra de 100 millones de francos, cuando, según las estadísticas francesas, pasaba aún de 300 millones en 1898, de los que ya en 1899 habíamos perdido cerca de 85 millones, mientras que en el mismo año aumentaba en 55 millones la de Francia á España.

Por triste que resulte la elocuencia de estas cifras, entendemos más práctico y conveniente el aceptar resignados la realidad; concentrando toda nuestra actividad y energías en un esfuerzo que nos haga buscar en otros mercados la compensación de lo que hemos perdido en el francés, que perder el tiempo en protestas y lamentaciones, aferrados á la idea de que, por medio de reclamaciones diplomáticas, vamos á conseguir que nos sigan comprando un producto que no tan sólo no necesitan ya, sino que les estorba.

Por grandes y sinceras que sean las simpatías, por buenas que fueran las disposiciones del Gobierno francés, no habría de tener fuerza suficiente para imponer concesiones que vulneren los intereses de la viticultura nacional, y podríamos tener por seguro que aquello que obtuviésemos hoy por consideraciones del momento, que quizás nos hicieran pagar en más de lo que valieran, otras de orden superior nos lo harían perder en breve plazo.

Por nuestra parte, estimamos, pues, que es llegado el momento de imprimir nuevo rumbo á nuestra acción diplomática, empleándola en forma más práctica y eficaz que la de gastar su prestigio en negociaciones que, aun en el caso más favorable, no habían de conducirla á ningún resultado apreciable y duradero; y puesto que la caridad bien entendida empieza por sí mismo, tratemos de hallar el modo de proteger nuestra producción, respetando el derecho que tiene Francia de proteger la suya.

Buen ejemplo de esta filosofía mercantil nos están dando actualmente los exportadores de vinos de Champagne, aceptando sin protesta el recargo de un 50 por 100 en los derechos de Aduana que sobre todos los vinos espumosos extranjeros ha juzgado conveniente imponer el Reichstag alemán desde 1.º de Julio del año último, hallándose además amagados de un nuevo impuesto, que no ha de bajar de francos 0,75 por botella si, como es muy probable, llega á aplicarse la proposición votada por el Reichstag respecto al proyecto de ley que para gravar los vinos espumosos indígenas, imitación de los de Champagne, defiende M. de Thielman.

Copiando esta filosofía, entendemos nosotros que, en vez de abatirnos llorando la muerte de la gallina de los huevos de oro, urge dirigir á otros mercados nuestra expansión comercial, pudiendo servirnos de estímulo los resultados obtenidos ya en Suiza, en Alemania, en los Países Bajos, en Rusia y aun en Inglaterra, donde paulatinamente han ido ganando terreno nuestros vinos tintos en la lucha que sostienen con los italianos y franceses.

Aparte de los mercados de la América española, nuestros productos habrán de hallar fácil salida en el del Brasil, donde contamos con el auxilio de una numerosa colonia, y si, venciendo al fin nuestra tradicional apatía, tuviéramos alientos para acometer la gran empresa de establecer alguna línea de navegación directa al Canadá, nos atrevemos á asegurar que en el Dominio habríamos de hallar un mercado importante, sobre el que, en un próximo artículo, nos proponemos dar algunos informes, y en el cual nos consta que nuestros productores pueden contar con las simpatías de un grupo de importadores que, tanto en Toronto como en Montreal y Quebec, se halla dispuesto á entrar en relaciones mercantiles directas con España.»

Quizás puedan ser tachadas de exagerado pesimismo las observaciones que respecto al porvenir de nuestras transacciones mercantiles con Francia contiene este trabajo; para convencerse de que no hay exageración, basta fijarse en que de tal modo se ha impuesto el criterio proteccionista, aun al mismo Gobierno, que la necesidad en que éste se ha visto de atemperarse á él ha motivado durante el año último un déficit en el presupuesto de ingresos que excede de 100 millones de francos.

Según las propias declaraciones del Ministro de Hacienda, M. Caillaux, ese déficit procede principalmente de las medidas adoptadas para proteger la producción agrícola, en la que las primas concedidas al azúcar de remolacha han causado más de un 40 por 100 del mismo, sin que por ello beneficie el consumidor de una reducción sensible en el precio de ese artículo de primera necesidad.

En cuanto á la producción vinícola, la plétora que en estos últimos años ha determinado al Gobierno á fomentar el consumo del vino por medio de la nueva ley para el régimen interior de las llamadas bebidas higiénicas, ha contribuido por doble efecto á aumentar el déficit en más de 50 millones de francos: primero, por la disminución sufrida en los rendimientos de Aduanas; segundo, por la supresión de derechos de consumo y circulación que pesaban sobre los vinos comunes. Es cierto que han sido considerablemente recargados los derechos sobre el alcohol; pero como ese mismo recargo ha hecho que se consuma mucho menos, la falta de compensación ha ocasionado sensible pérdida para el Tesoro.

Sabido es que, á pesar de todos los esfuerzos del Gobierno para favorecer la producción agrícola en Francia, ésta viene sufriendo una crisis angustiosa, agravada por la crisis general que atraviesa Europa, y que en Inglaterra se ha hecho sentir por efecto de la guerra del Transvaal, así como en Alemania por el exceso de producción industrial, que, no hallando salida, ha sido causa de un pavoroso *Krach* financiero, del que resultó la quiebra de no pocos establecimientos de crédito, arrastrando á la ruina importantes capitalistas.

Justamente preocupados los representantes de los diversos Departamentos franceses, han sido muchas las proposiciones presentadas en las Cámaras por Diputados y Senadores para que el Gobierno arbitre los medios de salvar la situación precaria de aquellas regiones más castigadas, y, en tal sentido, han resultado de vivísimo interés las discusiones seguidas en ambas Cámaras durante la última legislatura, teniéndole muy especial su estudio, por las enseñanzas que de él pueden reportar la agricultura y comercio españoles, que sufren de males idénticos á aquellos que se trata de remediar en Francia.

En el *Diario oficial* de las sesiones correspondientes puede seguirse la marcha de estas discusiones, y la exposición de los remedios propuestos para salvar la crisis vinícola. Entre ellos merecen especial mención los que se refieren á la aplicación del alcohol al alumbrado y calefacción, fomentando una nueva industria susceptible de gran desarrollo, y que ha dado lugar á una exposición de muy ingeniosos aparatos.

Entre las medidas de salvación propuestas figura la del monopolio del alcohol por el Estado, fundándose en que Francia necesita para su consumo más de 2.500.000 hectolitros, cuya producción haría destilar muy cerca de 33 millones de hectolitros de vino de 8 grados, que es lo que generalmente pesan los vinos comunes del Herault y Narbona. Sustituido de esta suerte el alcohol vinico al industrial, se llegarían á consumir más de 80 millones de hectolitros de vino, cifra á la que no han llegado aún las mayores cosechas en Francia.

Si dignos de encomio resultan estos trabajos de las Cámaras francesas, de emulación puede servir para el comercio español el examen de los datos que contienen las estadísticas del comercio exterior francés relativas al último año, durante el cual, tanto en la importación como en la exportación, se han llegado á alcanzar cifras que superan á las mayores obtenidas durante el último decenio, y que van consignadas en los siguientes cuadros:

Resumen del comercio exterior de Francia en 1901.

COMERCIO ESPECIAL

Importaciones.

	1901	1900
	Millares de francos.	Millares de francos.
Artículos alimenticios	801.551	819.240
Materias necesarias á la industria.	3.124.299	3.035.251
Objetos fabricados	788.698	843.311
TOTAL	4.714.548	4.697.802
Diferencia á favor de 1901		16.746

Exportaciones.

	1901	1900
	Millares de francos.	Millares de francos.
Artículos alimenticios	778.247	759.979
Materias necesarias á la industria.	1.091.041	1.093.966
Objetos fabricados	2.062.716	2.039.339
Paquetes postales	234.161	215.415
TOTAL	4.166.165	4.108.699
Diferencia á favor de 1901		57.466

Principales mercancías importadas por Francia en 1901, y sus valores.

MERCANCÍAS	Valores en millares de francos.
Cereales, granos y harinas.....	177.760
Arroz	27.237
Otras harinas alimenticias	40.653
Frutas de mesa	27.219
Vinos de todas clases	104.571
Aguardientes, espíritus y licores.....	11.064
Cerveza	6.567
Azúcares	29.351
Melazas	5
Cacao	32.429
Café.....	94.920
Pimientos	4.029
Tes.....	2.585
Ganados.....	35.421
Caza viva, aves y tortugas vivas.....	7.480
Carnes frescas y saladas ó en conservas.....	26.828
Grasas, comprendida la margarina.....	20.607
Bacalao y otros productos de la pesca.....	56.153
Huevos	18.912
Queso y manteca	50.894
Aceite de oliva	8.541
Legumbres verdes y con sal.....	3.912
Caballos	13.430
Pieles sin curtir.....	142.839
Lanas	580.952
Crines sin trabajar, preparadas y rizadas.....	3.453
Pelos de todas clases	7.262
Plumas de adorno.....	36.048
Huevos de gusanos de seda.....	102
Seda y borra de seda	291.519
Abacá	36.167
Cañamo	18.480
Lino.....	64.121
Otros vegetales de filamentos no denominados.....	9.556
Algodón.....	274.526
Trapos y pastas celulósas	53.594
Cera sin trabajar.....	1.306
Guano y otros abonos orgánicos.....	3.696
Nitrato de soda.....	48.265
Fornajes, heno y paja.....	26.361
Esponjas.....	6.768
Colmillos de elefantes	3.334
Conchas de tortuga y nácar	10.580
Barbas de ballena y otros productos de la pesca.....	14.727
Huesos, cascos y cuernos de ganado	11.769
Granos y frutos oleaginosos.....	203.825
Aceites de granos diversos.....	16.786
Aceites de palma y de coco.....	7.931
Lúpulo	6.287
Granos para siembras	20.560
Gomas puras exóticas.....	8.947
Resinosos exóticos.....	5.152
Caucho y gutapercha sin trabajar.....	50.878
Tabaco en hojas.....	33.449
Raíces, cortezas, hojas, flores y frutos medicinales	14.264
Carbones de encina.....	1.059
Maderas de construcción.....	126.800
Duelas.....	37.218
Maderas para la ebanistería	8.700
— para la tintorería	7.933
Tinturas y taninos.....	16.850
Raíces de achicorias secas, sin tostar	2.211
Mármoles.....	3.676
Materiales	12.506
Piedras y tierras para artes y oficios.....	20.284
Azufre.....	13.006
Betunes.....	1.733
Aceites de petróleo refinados y esencias.....	49.284
Aceites brutos.....	9.156
Alquitrán mineral.....	8.886
Cenizas y residuos de platería.....	752
Minerales de todas clases	83.087
Fundiciones.....	8.066
Hierro y acero	18.209
Cobre.....	83.422
Plomo.....	31.288
Estaño.....	25.525
Zinc.....	17.388
Niquel.....	2.106
Cochinilla	634
Índigo.....	6.377

MERCANCÍAS	Valores en millares de francos.
Cachunde en masa	1.908
Materia tintórea roja	116
Potasa y sosa	1.373
Nitratos de potasa	379
Superfosfatos y abonos químicos	11.444
Productos derivados del alquitrán de hulla	9.397
Otros productos químicos	44.785
Tinturas derivadas del alquitrán de hulla	4.925
Objetos de barro cocido y loza.....	17.435
Porcelana blanca y decorada.....	5.467
Vidrios y cristales.....	16.840
Hilos de lino de cañamo y de ramio.....	4.987
— de abacá ó de cañamo de las Indias.....	22
Algodón hilado.....	19.711
Lana hilada.....	7.571
Hilo de pelos de cabra.....	6.425
Hebras de seda y de borra de seda	4.346
Tejidos de lino, de cañamo y de ramio.....	10.049
— de abacá	531
— de seda y de borra de seda.....	71.961
— de pelos y de crines.....	1.472
— de lana.....	39.844
— de algodón	48.211
Papel, cartón, libros y grabados.....	37.624
Pieles preparadas	30.940
Obras en piel ó en cuero.....	9.153
Sombreros de paja, trenzas, espartos.....	22.458
Máquinas.....	122.232
Buques de hierro y de acero.....	15.679
Relojería.....	17.107
Platería y objetos plaqueados.....	18.825
Agujas para coser	1.176
Cuchillería.....	454
Útiles y obras diversas de metal.....	35.500
Muebles	12.384
Obras diversas en caucho	16.169
Coches y vagones	10.038
Artículos diversos: juguetería	12.538
Ropa blanca y vestidos diversos	5.711
Artículos de colección.....	13.640
Otras mercancías.....	205.300
Total en millares de francos.....	4.714.548
Oro, plata y moneda de cobre, no comprendidos en los datos anteriores.....	526.169

MERCANCÍAS	Valores en millares de francos.
Tejidos de seda y de borra de seda.....	280.261
— de lana.....	234.439
— de algodón.....	183.415
— de lino ó de cañamo.....	13.788
— de abacá	8.416
Hilos de seda y de borras de seda	10.004
— de lana	25.887
Algodón hilado.....	4.346
Lino y cañamo hilado	13.326
Hilos de abacá	3.129
Pieles preparadas	105.139
Trabajos diversos en pieles y cueros	67.486
Trenzas y sombreros de paja.....	10.032
Sombreros de fieltro, de lana y de seda	2.010
Cestería	6.034
Cordelería	6.184
Platería, bisutería, plaqué y otras obras doradas y plateadas.....	36.891
Relojería	21.074
Máquinas.....	59.479
Cuchillería.....	4.854
Armas.....	4.638
Útiles y obras en metales.....	104.433
Obras diversas en caucho.....	8.885
Coches	28.242
Corcho trabajado, tapones	4.064
Artículos de París.....	151.601
Modas y flores artificiales.....	129.979
Muebles	28.850
Paraguas y sombrillas.....	2.169
Instrumentos de óptica, de cálculo, de precisión, de química, de cirugía, etc	6.152
Instrumentos de música.....	12.477
Piezas de lienzo cosidas.....	25.416
Confecciones para hombres	19.048
— para mujeres.....	84.292
Artículos de colección fuera del comercio.....	9.701
Libros grabados y litografías.....	37.698
Papel y cartón	17.334
Artículos de pedernal y porcelana	19.685
Espejos.....	5.277
Vidrios y cristalería	39.596
Perfumería	14.029
Jabones diferentes de los de perfumería.....	13.553
Medicamentos preparados.....	15.862
Ácido esteárico y bujías.....	4.000

MERCANCÍAS	Valores en millares de francos.
Cola fuerte.....	5.844
Tabaco elaborado ó preparado.....	2.201
Colores.....	10.934
Extractos de maderas tintóreas.....	11.296
Tinturas derivadas de la hulla.....	1.362
Sulfato de quinina.....	3.245
Tartratos.....	16.924
Superfosfatos de cales y abonos químicos.....	13.214
Otros productos químicos.....	57.579
Granos y harinas.....	14.636
Otros farináceos alimenticios.....	30.795
Legumbres.....	18.669
Frutas de mesa.....	33.319
— frescas en conservas ó secas.....	1.541
Vinos.....	227.858
Aguardientes, espíritus y licores.....	52.067
Aceite de oliva.....	4.283
Azúcar indígena sin refinar.....	116.167
— refinada.....	58.709
Jarabes, dulces y bombones.....	9.664
Pescados de mar y conservas de pescados.....	27.343
Animales.....	10.973
Caza viva, aves y tortugas vivas.....	1.082
Carnes frescas y en conserva.....	25.068
Grasas de todas clases.....	15.081
Huevos.....	13.694
Quesos.....	12.108
Mantecas.....	59.020
Margarina.....	4.070
Oro batido, laminado.....	6.766
Minerales de todas clases.....	37.825
Fundiciones, hierros y acero.....	34.228
Cobre.....	37.724
Piedras para moler.....	2.873
Piedras y tierras sirviendo para las artes y los oficios.....	9.632
Materiales.....	27.280
Aceites minerales, betunes y alquitrán mineral.....	4.590
Hulla cruda ó carbonizada.....	24.672
Abonos.....	2.085
Nitrato de soda.....	1.189
Aceites de palma, de coco, de cacahuets y de granos grasos.....	20.314
Cortezas de tanino.....	3.883
Azafrán.....	3.757
Índigo.....	2.945
Tortones de granos y frutos oleaginosos.....	18.751
Trapos viejos y pastas de madera.....	32.647
Maderas de construir y otras diversas.....	47.125
Resinas indígenas.....	2.087
Colas fuertes.....	1.992
Lúpulo.....	280
Granos para siembras.....	17.578
Pieles y peletería sin curtir.....	132.955
Lanas.....	208.789
Crines sin trabajar.....	880
Pelos de todas clases.....	12.105
Plumas de adorno.....	27.209
Huevos de gusanos de seda.....	5.506
Seda y borra de seda.....	127.892
Lino y estopas.....	8.879
Algodón en rama.....	35.562
Caballos.....	23.069
Mulas y mulos.....	6.146
Otras mercancías.....	250.868
<i>Formando un total en millares de francos.....</i>	<i>4.166.165</i>
Además se han exportado en oro, plata y cobre, monedas por valor en millares de francos de..	285.678

Conocidas por las Memorias correspondientes á los Consulados de los principales puertos de Francia las cifras que para cada uno de ellos expresan su movimiento comercial de importación y exportación, no habré de repetir aquí estos datos; y á falta de informes precisos que puedan dar idea concreta de las transacciones internacionales que especialmente á París se refieren, no dejaré de consignar en este trabajo un dato curioso, y en el que seguramente muy pocos habrán fijado su atención.

Refiérese este dato á la importancia comercial del puerto de París, cuyo movimiento, representado, según los últimos documentos estadísticos, por la enorme cifra de 7.180.169 toneladas de mercancías cargadas ó descargadas en los muelles de esta capital, le coloca en primera línea, excediendo con mucho su tonelaje al del puerto de Marsella, cuyo movimiento no ha llegado á alcanzar la cifra de 6.000.000 de toneladas. Aunque figuran en este movimiento 75.000 embarcaciones de toda clase de formas y tonelaje que anualmente visitan el puerto de París, no puede aceptarse esta cifra, puesto que el mismo buque repite su visita diversas veces al año, y exclusivamente dedicados más de una mitad de ellos á la navegación fluvial, no tienen más tripulación que la de su dueño, ayudado por su mujer y sus hijos.

Pero lo que da realmente idea de la importancia del puerto de París es la extensión de sus muelles, siendo 15 los principales establecidos á lo largo del Sena, entre los cuales los hay destinados á descargas especiales. La llamada dársena de la Villette, que es en la que gene-

ralmente fondean los buques procedentes del Havre, hállase rodeada de inmensos almacenes que alquilan las Compañías de navegación para depósitos de trigos, azúcar y otras mercancías, conservándolas sin gasto alguno á disposición de sus consignatarios, á los que de tal suerte da la facilidad de ir sacando la mercancía por pequeñas partidas, si tal le conviene, sin más formalidad que la de presentar recibos parciales por cada partida que se retire. Tal ventaja hace que con frecuencia sea preferida para las importaciones la vía fluvial á la terrestre, aun á pesar de que á veces resulten más caros los fletes.

La prosperidad del puerto de París ha determinado la construcción de otro nuevo denominado «de la Gare», y cuyas obras darán comienzo muy en breve en los terrenos situados enfrente de la estación de Orleans-Austerlitz, ocupando una extensión superficial de 15.000 metros cuadrados. Una vez terminada esta importante obra, cuyo presupuesto se calcula en 720.000 francos, el puerto de París tendrá una longitud de 8 kilómetros, y contará con una superficie de 300.000 metros.

Ya se ha visto anteriormente que el comercio exterior de Francia en 1901 ha excedido al de los años anteriores; pero como este punto es de cierta importancia, doy á continuación un cuadro estadístico de este comercio desde 1884, comprendiendo el régimen aduanero anterior á 1892 y el régimen actual hasta 1901:

Comercio exterior de Francia desde 1884 á 1901.

Valores en millares de francos.

AÑOS	Importaciones.	Exportaciones.	Déficit comercial.
1884.....	4.343.000	3.232.000	1.111.000
1885.....	4.088.000	3.088.000	1.000.000
1886.....	4.209.000	3.249.000	960.000
1887.....	4.026.000	3.246.000	780.000
1888.....	4.107.000	3.247.000	860.000
1889.....	4.317.000	3.704.000	613.000
1890.....	4.437.000	3.753.000	684.000
1891.....	4.768.000	3.570.000	1.128.000
1892.....	4.188.000	3.461.000	727.000
1893.....	3.854.000	3.237.000	617.000
1894.....	3.850.000	3.078.000	772.000
1895.....	3.719.000	3.374.000	345.000
1896.....	3.799.000	3.401.000	398.000
1897.....	3.956.000	3.598.000	358.000
1898.....	4.473.000	3.510.000	963.000
1899.....	4.518.000	4.153.000	365.000
1900.....	4.698.000	4.109.000	589.000
1901.....	4.715.000	4.166.000	549.000
<i>Término medio proporcional antes de 1892.....</i>	<i>4.287.000</i>	<i>3.386.000</i>	<i>901.000</i>
<i>Término medio proporcional después de 1892 y hasta 1900 inclusive....</i>	<i>4.109.000</i>	<i>3.557.000</i>	<i>552.000</i>

Resulta que, según estos cuadros, el déficit comercial, que antes de 1892 era de 901.000 millares de francos, ha bajado en el período siguiente á 552.000 millares de francos por año.

Para cubrir este déficit de su comercio exterior, Francia tiene, entre otros recursos, el interés que le producen sus capitales colocados en el extranjero.

Hé aquí un cuadro de estos capitales, según datos del 1.º de Julio de 1897, que son los últimos que me ha sido posible encontrar :

PAÍSES	Capital en millares de francos.	Renta por 100.	Renta total. Millares de francos.
Rusia.....	7.000.000	3,80	266.000
España y Cuba.....	3.600.000	4,65	167.400
Austria-Hungría.....	2.500.000	4	100.000
Italia.....	1.600.000	4,10	65.600
Bélgica, Suiza, Dinamarca, Holanda, Suecia y Noruega.....	1.500.000	3,30	49.500
Inglaterra y colonias (menos el Canadá).....	1.000.000	2,80	28.000
Alemania, Alsacia Lorena, Rumania, Estados Balcánicos y Grecia.....	1.400.000	4,30	60.200
Turquía y Egipto.....	3.300.000	4,41	145.500
Portugal.....	500.000	4,80	24.000
Estados Unidos y Canadá. Méjico, Brasil, República Argentina, Chile, Perú, Ecuador.....	1.600.000	6	96.000
Minas de oro, Haití, Congo, Trust y Sindicatos..	1.200.000	7	84.000
TOTAL.....	26.200.000	4,28	1.120.200

Este cuadro, formado por M. Edmond Théry, Director del *Economiste Européen*, es quizá el primer trabajo serio é importante hecho en la materia; pero me parece, como á su autor mismo, que no llega aún á la verdad, y que es mucho mayor el capital colocado por Francia en el extranjero.

De todos modos, resulta cubierto con exceso, sin contar el capital que gastan en Francia todos los años los extranjeros que la visitan y las célebres exportaciones ocultas de que habla M. Leroy-Beaulieu, el déficit comercial que presentan los anteriores cuadros del comercio exterior francés.

La teoría de la balanza de comercio no sirve para apreciar si un país es acreedor ó deudor del extranjero. El curso de los cambios es lo que facilita sobre este punto indicaciones precisas é inmediatas.

Valores de las mercancías importadas y exportadas por Francia en 1901 y 1900, según los países de procedencia y de destino.

VALORES EN MILLARES DE FRANCOS

PAÍSES	IMPORTACIONES EN FRANCIA		EXPORTACIONES FRANCESAS	
	AÑOS		AÑOS	
	1901	1900	1901	1900
Rusia.....	219.202	231.241	43.975	39.402
Inglaterra.....	667.372	674.658	1.264.170	1.227.602
Alemania.....	417.687	426.981	461.286	465.174
Bélgica.....	386.222	421.930	596.521	598.257
Suiza.....	103.975	107.229	226.420	211.487
Italia.....	150.182	148.687	166.410	155.675
España.....	168.074	219.977	126.780	135.315
Austria-Hungría..	88.610	88.182	21.263	18.192
Turquía.....	110.733	107.785	48.319	49.768
Estados Unidos...	481.877	509.531	239.514	255.204
Brasil.....	74.117	78.909	32.359	37.742
República Argentina.....	358.758	284.931	51.151	49.658
Otros países.....	1.487.739	1.397.761	887.997	865.223

Conviene aclarar más el cuadro que antecede, detallando en lo posible el comercio de Francia con las primeras naciones.

Inglaterra. — Es el primer mercado en el mundo del comercio exterior francés. Entre los productos ingleses importados por Francia figura, en primer lugar, la hulla, de la cual ha entrado en Francia en 1901 la cantidad de 71 millones de quintales métricos, valorados en 190.808.000 francos. Esta importación ha aumentado mucho desde 1899, en que sólo fué de 59.250.803 quintales métricos.

Las lanas y desechos de lana de esta procedencia han aumentado también en 1901, llegando á la suma de 90 millones de francos, contra 40 millones en 1900. Casi todos los artículos comprendidos en estas importaciones están en baja durante el año que nos ocupa.

Entre los productos franceses exportados con destino á Inglaterra, merecen citarse los tejidos y cintas de lana, 115.007.000 francos en 1901, contra 101.383.000 en 1900; los tejidos y cintas de seda y de borra de seda, 136.857.000 francos en aumento sobre los dos años anteriores; los artículos de moda y flores artificiales, 107.851.000 francos en aumento sobre los dos años anteriores; los azúcares sin refinar, 97.761.000 francos, también en aumento sobre los dos años anteriores; la manteca fresca y con sal, 48.777.000 francos en 1901, en baja, respecto á los años anteriores, no pudiendo luchar los productores franceses en calidad y en precio con las mantecas de Dinamarca y aun de la Siberia, que llegan á Londres en perfecto estado de conservación y de frescura; los vestidos y la lencería, 50.797.000 francos, aumento sobre los dos años anteriores; las frutas de mesa, 16.528.000 francos en 1901, contra 19.856.000 en 1900; artículos diversos de la industria de París, 13.101.000 francos en 1901, con alza sobre los dos años anteriores; los coches, comprendidos los automóviles, 10.016.000 francos en 1901, con alza también, y considerable, sobre los años anteriores.

Los vinos merecen capítulo aparte. Ha enviado Francia á los mercados ingleses durante el año 1901 hectolitros 279.072, valorados en 56.408.000 francos.

En 1900 envió 265.124 hectolitros, valorados en 58.288.000 francos, y en 1899, 306.156 hectolitros, valorados en 64.407.000 francos. La exportación de 1901 es algo superior á la de 1900.

Se ve por las valoraciones que Francia exportó con destino á Inglaterra sus mejores vinos. En aguardientes, la exportación francesa para Inglaterra aumenta de año en año: 111.576 hectolitros en 1901, 90.029 hectolitros en 1900 y 84.923 en 1899.

Bélgica. — Este pequeño pueblo es el segundo de los clientes en el comercio exterior francés, viniendo inmediatamente después de Inglaterra, y manteniendo un comercio con Francia de cerca de 1.000 millones al año exactamente, y en 1901, 982.743.000 francos, de cuya suma, Bélgica pagó la mayor parte, 596.521.000 francos en 1901.

Las importaciones belgas en Francia comprenden, en primer lugar, la hulla, que figura por la suma de 123.975.000 francos en 1901; el cok, 21.024.000 francos en 1901; la manteca fresca y salada, 10.815.000 francos en 1901; los carruajes, 2.000.000 de francos en 1901; patatas, avenas, granos para sembrar, tejidos, legumbres, frutas de mesa, colores, barnices, hierro fundido, etc.

Las exportaciones de Francia con destino á Bélgica han consistido principalmente en 1901: en lanas y desechos de lana, 86.926.000 francos; tejidos y cintas de lana, 27.326.000 francos; pieles sin curtir, 30.374.000 francos; tejidos y cintas de algodón, 18.479.000 francos; útiles y obras diversas de metal, 17.958.000 francos; maderas ordinarias, vestidos confeccionados, levadura para cervezas, quesos, cereales, margarina, frutas de mesa, carruajes, etc.

Los vinos exportados por Francia á estos mercados en 1901 han sido 286.441 hectolitros, valorados en 40.768.000 francos, contra 256.573 hectolitros en 1900 y 240.956 hectolitros en 1899. Aumenta, pues, de año en año la exportación á Bélgica de vinos de Francia. En cuanto á la valoración de estos vinos, se

ve que no se pueden comparar con los que Francia envía á los mercados ingleses

Alemania. — También Francia recibe de Alemania gran cantidad de hulla, pero no tanto como de Inglaterra y de Bélgica. En 1901 recibió 15.649.000 quintales métricos, valorados en 48.517.000 francos. Este producto es el primero de la importación alemana en Francia. Vienen después las máquinas, valoradas en 34.957.000 francos; los minerales de todas clases, comprendido el manganeso, 15.734.000 francos; los tejidos de seda y de borra de seda, 10.272.000 francos; los tejidos y cinta de algodón, 17.291.000 francos; los productos químicos, 22.813.000 francos; los vidrios, cristales y diversos artículos de barro y de hierro fundido, 15.660.000 francos; las pieles sin curtir, 19.874.000 francos; los granos para sembrar, 10.111.000 francos; la cerveza, 5.436.000 francos; el lúpulo, 3.853.000 francos; buques de vapor y de vela, 1.174.000 francos; relojes, 6.340.000 francos; muebles diversos, 2.246.000 francos; carruajes, 2.626.000 francos; agujas para coser, 808.000 francos; manteca fresca, 186.000 francos; tabacos, 1.780.000 francos.

La balanza de comercio entre Francia y Alemania es favorable á Francia en los tres años últimos. En 1901, la diferencia en contra del comercio alemán ha sido de 44 millones de francos. Los productos más importantes de estas exportaciones francesas han sido desde luego los vinos, que aparecen en primera línea en los cuadros estadísticos correspondientes.

Ha exportado Francia con este destino durante el año 1901 282.762 hectolitros, valorados en 26.711.000 francos.

Esta valoración es baja relativamente á la de los vinos exportados á Inglaterra. En aguardientes y licores, la exportación con destino á Alemania está en baja, habiendo sido en 1901 de 8.952 hectolitros, contra 16.259 en 1900 y 12.223 en 1899. Entre los otros productos que figuran en estas exportaciones francesas deben citarse las pieles sin curtir, 33.919.000 francos en 1901; los tejidos y cintas de seda, 17.976.000 francos en 1901; el algodón en rama, 19.305.000 francos en 1901; las lanas y desechos de lana, 53.578.000 francos; los tortones de granos oleaginosos, 10.430.000 francos, con aumento á favor de 1901; las pieles curtidas, 11.826.000 francos; los vestidos y lencería confeccionada, 13.236.000 francos; los productos químicos, 13.329.000 francos; las plamas de adorno, 2.381.000 francos; las máquinas, 5.886.000 francos; cortezas pulverizadas para curtir las pieles, 2.003.000 francos; trapos viejos para papel, 4.772.000 francos; los relojes, 2.735.000 francos, con aumento sobre los años anteriores; las frutas de mesa, 4.973.000 francos, aumento sobre los años anteriores; muebles, 2.145.000 francos; modas y flores artificiales, 3.153.000 francos, aumento sobre los años anteriores; perfumería y jabones, 2.315.000 francos; azafrán, 1.598.000 francos, aumento sobre los años anteriores; quesos, 1.577.000 francos, aumento también sobre los años anteriores; paquetes postales, 66.999.000 francos en 1901, contra 75.176.000 francos en 1900 y 64.415.000 en 1899.

Suiza. — Las principales importaciones de Suiza en Francia durante el año de 1901 han sido las siguientes: tejidos, pasamanería y cintas de seda y de borra de seda, 19.817.000 francos, con aumento sobre los dos años anteriores; quesos, 13.456.000 francos; relojes, 9.475.000 francos; alhajas de oro y de plata, 5.362.000 francos; máquinas, 7.844.000 francos; carnes frescas ó saladas, 1.386.000 francos; pasta de celulosa, 1.819.000 francos; chocolate, 1.773.000 francos; productos químicos, 1.391.000 francos; cobre, 973.000 francos; mantecas, 91.000 francos; el año anterior, la importación en Francia de mantecas suizas había llegado á 222.000 francos; vinos, 339.000 francos, en baja respecto á los dos años anteriores; jarabes y bombones, 265.000 francos.

Las exportaciones francesas con destino á Suiza son mucho más considerables que las importaciones suizas de que acabamos de hablar. La balanza de comercio ha sido favorable á Francia el año que reseño en unos 123 millones de francos. Las exportaciones francesas con destino á Suiza han consistido principalmente en sedas y borra de seda, 49.183.000 francos, con baja relativamente á los dos años anteriores; tejidos y cintas de seda, 15.199.000, alza bastante acentuada respecto á los dos años anteriores; útiles de metal, 3.591.000 francos; algodón en rama, 1.686.000 francos; vestidos y lencería cosida, 2.648.000 francos; tejidos, pasamanería y cintas de lana, 5.260.000 francos; cobres, 6.717.000 francos; pieles curtidas, 4.414.000 francos; aceites fijos puros, comprendido el aceite de oliva, 2.250.000 francos; relojería, 3.886.000 francos; lanas y desechos de lana, 7.642.000 francos; artículos de París, 3.232.000 francos; máquinas, 3.071.000 francos; fundiciones, hierro y acero, 3.351.000 francos; azúcar sin refinar y refinada, 6.557.000 francos, en aumento sobre los años anteriores; forrajes, 3.081.000 francos; granos para sembrar, 1.494.000 francos; carruajes, 923.000 francos; paquetes postales 22.691.000, en aumento considerable sobre los años anteriores. Cuanto á los vinos, Francia ha remitido á Suiza durante el año 1901 228.503 hectolitros, valorados en 13.127.000 francos, contra 157.195 hectolitros en 1900 y 132.900 en 1899. Este aumento es de bastante importancia, y debe llamar la atención de nuestros exportadores.

Italia. — Las importaciones más importantes de Italia en Francia durante el año 1901 han sido las siguientes: sedas crudas é hiladas, 29.945.000 francos; cáñamo, 11.938.000 francos; azufre, 12.788.000 francos; pieles sin labrar, 5.967.000 francos; borras de seda en masa y peinada, 10.761.000 francos; zumaque y plantas para curtir y para los tintes, 2.007.000 francos; caza, aves muertas, tortugas y embutidos, 2.815.000 francos, aumento sobre los dos años anteriores; manteca fresca ó cocida, 4.295.000 francos; seda en capullos, 800.000

francos; maderas ordinarias, 3.103.000 francos; cobre, 803.000 francos; huevos, 2.729.000 francos; mármoles, 2.042.000 francos; frutas de mesa, 2.854.000 francos, en baja con respecto al año anterior; quesos, 1.716.000 francos; arroz, 1.352.000 francos; algodón en rama, 471.000 francos; plumas de adorno, 423.000 francos; muebles, 1.610.000 francos; esponjas sin preparar, 202.000 francos; grafito, lápiz, plomo, 380.000 francos; máquinas, 787.000 francos, con aumento sobre los dos años anteriores.

Los vinos importados por Italia en Francia durante el año 1901 están muy lejos de lo que eran las antiguas importaciones italianas. Ha importado en dicho año entre vinos ordinarios y de licor la cantidad de 16.127 hectolitros, con un valor de 1.190.000 francos, contra 89.510 hectolitros, valorados en 3.074.000 francos, en 1900, y 56.240 hectolitros, valorados en 56.240.000 francos, en 1899.

Las exportaciones francesas con destino á Italia en 1901 han consistido principalmente en sedas crudas, teñidas y borra de seda, 44.519.000 francos, gran baja sobre los dos años anteriores; seda en capullos, 2.849.000 francos; algodón en rama, 1.532.000 francos; artículos de París, 1.878.000 francos; huevos de gusanos de seda, 2.270.000 francos; lanas y desechos de lana, 14.252.000 francos; pieles sin curtir, 4.012.000 francos; tejidos, pasamanería y cintas de seda, 5.006.000 francos; útiles de metal, 2.384.000 francos; pescados frescos y en conserva, 4.545.000 francos; carruajes y velocípedos, 2.208.000 francos; vidrios, cristales y artículos de barro, 1.809.000 francos; vestidos confeccionados y lencería, 491.000 francos; trapos viejos, 1.893.000 francos; máquinas, 2.839.000 francos; hulla cruda y carbonizada, 1.233.000 francos; frutas de mesa, 577.000 francos; bisutería de oro y de plata y relojería, 1.663.000 francos, aumento sobre los dos años anteriores; fundición, hierro y acero, 2.201.000 francos; maderas ordinarias, 594.000 francos; quesos, 200.000 francos, aumento sobre los años anteriores; azúcares refinados y sin refinar, 5.509.000 francos, aumento considerable sobre los años anteriores; paquetes postales, 49.514.000 francos, en baja con respecto á los dos años anteriores.

Los vinos enviados por Francia á Italia durante el año de 1901 han sido 28.811 hectolitros, valorados en 2.546.000 francos, contra 6.481 hectolitros, valorados en 1.042.000 francos, en 1900, y 5.623 hectolitros, valorados en 1.006.000 francos, en 1899.

España. — Las importaciones de España en Francia durante el año 1901 han consistido en los siguientes productos y en los valores que también se expresan: plomo, metal y mineral, 16.382.000 francos, en baja con relación á los dos años anteriores; lanas y desechos de lana, 16.262.000 francos; frutas de mesa, 12.911.000 francos, en baja constante desde 1899; pieles sin curtir, 14.038.000 francos; mineral de hierro, 4.746.000 francos, en baja desde 1899; corcho en tapones, 6.963.000 francos en 1901, contra 5.667.000 francos en 1900 y 4.650.000 francos en 1899; el alza en esta mercancía es, pues, constante; pescados secos, salados, ahumados ó preparados de otros modos, 2.743.000 francos, en alza sobre los años anteriores; aceite de oliva, 396.000, baja constante respecto á los dos años anteriores; seda y borras de seda, 2.516.000 francos; plumas de adorno, 422.000 francos; pirritas, sulfuro de hierro, 3.318.000 francos, en alza respecto á los años anteriores; pescados de mar y de río y cangrejos de mar, 1.527.000 francos; cobre, metal y mineral, 14.588.000 francos, en alza constante y considerable con relación á los dos años anteriores; azafrán, 5.161.000 francos; en alza también sobre los años anteriores; cochinilla, 632.000 francos; avena en granos, 1.623.000 francos, alza considerable sobre los dos años anteriores; azúcar, 620.000 francos; confites diversos, 639.000 francos; sales amoniacales sin refinar y refinadas, 222.000 francos; huesos, cascos y cuernos de ganados, 394.000 francos; tortones de granos oleaginosos, 255.000 francos; artículos de colección, fuera del comercio, 1.006.000 francos; maderas ordinarias, comprendido el corcho en bruto, 1.081.000 francos, aumento sobre los dos años anteriores; legumbres secas y patatas, 678.000 francos, aumento sobre los años anteriores; frutos, tallos y filamentos diversos, 544.000 francos; pieles trabajadas, 2.436.000 francos, contra 1.896.000 francos en 1900 y 902.000 francos en 1899; mercurio natural, 328.000 francos; bisutería y alhajas de oro y de plata, 1.752.000 francos, aumento constante sobre los años anteriores; productos químicos, derivados del alquitrán de hulla, 116.000 francos; forrajes diversos, 205.000 francos.

Nuestros vinos figuran en estas importaciones, vinos ordinarios, vinos finos y licores, comprendidos por las siguientes cantidades: 757.105 hectolitros, valorados en 31.555.000 francos, en 1901, contra 2.352.730 hectolitros, valorados en 82.656.000 francos, en 1900, y 3.337.353 hectolitros, valorados en 106.302.000 francos, en 1899. Resulta que la baja en estas importaciones es constante, y se corresponde con la reconstrucción del viñedo francés, que ha dado en 1901 una cosecha de uvas de 70 millones de hectolitros. Á pesar de todo, continuamos siendo la primera nación importadora de vinos en Francia, y es seguro que estas importaciones tomarán más incremento tan pronto como el viñedo francés aminore un poco su producción exuberante, y hasta ruinoso por la misma causa.

Si de los cuadros estadísticos de nuestras importaciones en Francia se rebaja la cantidad correspondiente á nuestros vinos, nos encontramos en los tres años últimos, 1901, 1900 y 1899, á que se limitan estas observaciones, con los siguientes resultados:

1901. Importaciones de España en Francia: 168.074.000 francos, menos el valor de los vinos, que son 31.555.000 francos; queda como total un producto de 136.519.000 francos.

1900. Importaciones de España en Francia: 219.977.000 francos, menos el valor de los vinos, que son 82.656.000 francos; queda como total un producto de 137.321.000 francos.

1899. Importaciones de España en Francia: 239.197.000 francos, menos el valor de los vinos, que son 106.302.000 francos; queda como total un producto de 132.895.000 francos.

Estos resultados son muy dignos de estudio. Nuestras importaciones en general, menos los vinos, tienden á aumentar en los mercados franceses. Que se trabajen, se mejoren y se aumenten en lo posible estas importaciones. En el mercado francés hay espacio de sobra para conseguirlo. En cuanto á los vinos, que se aproveche el tiempo en cuidar y mejorar su fabricación, creando tipos de verdaderos vinos de mesa, propios para el consumo de todos los mercados, y en breve habremos resuelto este grave problema que hoy nos agita y perturba, y se explota por los descontentos mucho más de lo que fuera de desear.

Las exportaciones francesas con destino á los mercados de España han consistido, durante el año que nos ocupa, en los artículos siguientes: tejidos y cintas de seda y de borra de seda, 5.986.000 francos; tejidos y cintas de lana, 5.823.000 francos; maderas ordinarias, 6.547.000 francos, en alza sobre los dos años anteriores; productos químicos, 5.162.000 francos; lanas y desechos de lana, 6.834.000 francos; artículos de París, 5.006.000 francos; útiles y diversas obras de metales, 4.683.000 francos; bacalao seco y salado, 7.180.000 francos; máquinas, 5.678.000 francos; animales de carga, 7.613.000 francos, aumento respecto á los dos años anteriores; tejidos y cintas de algodón, 2.121.000 francos; cobre, 1.920.000 francos; artículos de barro, vidrios y cristales, 2.563.000 francos; pieles preparadas, 2.360.000 francos; carruajes, velocípedos y vagones, 1.156.000 francos; cales y cementos, 3.012.000 francos, alza sobre los dos años anteriores; bisutería y platería, 2.359.000 francos; trapos viejos, 2.230.000 francos; extractos de maderas tintóreas, 720.000 francos; vestidos y lencería, 1.335.000 francos; tipos de imprenta y pequeños artículos metálicos, 926.000 francos; ostras frescas, 684.000 francos, alza respecto á los años anteriores; gomas puras, resinas, etcétera, 1.228.000 francos; hulla, 836.000 francos; medicamentos compuestos, 541.000 francos; hilos de todas clases, 801.000 francos; artículos de modas y flores artificiales, 780.000 francos, baja respecto á los años anteriores; azúcares refinados, 513.000 francos, alza pequeña sobre los años anteriores; algodón en rama, 54.000 francos; instrumentos de música, 411.000 francos; paquetes postales, 8.618.000 francos en 1901, 7.530.000 francos en 1900 y 7.907.000 francos en 1899.

Los vinos exportados por Francia con destino á España en 1901 han sido 31.267 hectolitros, valorados en 3.615.000 francos, contra 30.364.000 hectolitros, valorados en 3.474.000 francos, en 1900, y 12.100 hectolitros, valorados en 1.554.000 francos, en 1899.

Rusia. — Las importaciones rusas en Francia han consistido en 1901, principalmente en lino, 57.346.000 francos; cereales, granos y harinas, 34.139.000 francos, con aumento sobre los dos años anteriores; granos y frutos oleaginosos, 6.034.000 francos, en baja considerable respecto á los años anteriores; maderas comunes, 44.168.000 francos; aceites de petróleo sin refinar y refinados, esencias y residuos de petróleos, 14.000.000 francos, en alza respecto á los dos años anteriores; cerillas químicas y maderas para cerillas, 966.000 francos. Estas importaciones se han extendido á una porción de productos en cantidades diversas, de los cuales citaremos el tabaco en hojas, las lanas y desechos de lana, los caballos, las sedas, las legumbres secas y sus harinas, las pieles curtidas y sin curtir, los granos para las siembras, la cola de pescado, las plumas de todas clases y las aves y pichones muertos.

Las exportaciones francesas con destino á Rusia han mejorado algo en 1901; pero sus progresos son muy pequeños y quedan á mucha distancia de las importaciones anteriores. Los artículos de estas exportaciones han sido los siguientes: lanas y desechos de lana, 9.676.000 francos; pescados en conserva, 1.476.000 francos; artículos de París, 740.000 francos; frutas de mesa, 234.000 francos; tinturas preparadas, 393.000 francos. Tienden indudablemente á aumentar estas exportaciones, pero con mucha lentitud.

Los vinos exportados á Rusia por Francia en el año que examinamos han sido 19.836 hectolitros, valorados en 4.216.000 francos, contra 21.709 hectolitros, valorados en 5.161.000 francos, en 1901, y 24.757 hectolitros, valorados en 5.222.000 francos, en 1899.

La exportación de aguardientes y licores ha consistido en 4.742 hectolitros, valorados en 933.000 francos, en 1901, contra 7.020 hectolitros, valorados en 1.120.000 francos, en 1900, y 5.572 hectolitros, valorados en 854.000 francos, en 1899.

Austria-Hungria. — Las importaciones de Austria-Hungria en Francia no son tan importantes como las de Rusia; pero ya se ha visto en el cuadro estadístico correspondiente que han subido en 1901 á 88.610.000 francos. Figuran en estas importaciones como artículos principales las maderas comunes, de las cuales han entrado en Francia en 1901 por valor de 34.723.000 francos, contra 37.071.000 en el año anterior; las pieles curtidas y sin curtir, 4.443.000 francos en 1901; los caballos, 2.793.000 francos en 1901; las pipas en la llamada espuma de mar, para los fumadores, 1.184.000 francos; las máquinas, 7.646.000 en 1901, contra 1.952.000 en 1900; las plumas de adorno, 2.170.000 francos en 1901; la cebada germinada, 467.000 francos en 1901, contra 669.000 en 1900; las especias medicinales, 727.000 francos; los muebles, 1.704.000 francos, contra 2.226.000 francos en 1900; las semillas para siembras, comprendida la de la arveja, 5.777.000

francos en 1901; la cera mineral, 146.000 francos en 1901; las frutas de mesa frescas y en conserva, 212.000 francos en 1901, contra 145.000 francos en 1900 y 1.010.000 francos en 1899.

Las exportaciones francesas, muy limitadas, consisten en tejidos de seda y de borra de seda, 2.262.000 francos en 1901; vestidos y lencería, 1.599.000 francos en 1901; tejidos de lana, 1.146.000 francos; sedas y borras de seda, 470.000 francos en 1901; artículos de París, 734.000 francos; pieles curtidas y artículos de pieles, 1.102.000 francos en 1901; relojería, 544.000 francos; muebles, 266.000 francos; máquinas, 161.000 francos; plumas de adorno, 822.000 francos; barbas de ballena sin labrar, 276.000 francos; lanas y desechos de lana, 1.579.000 francos en 1901, contra 677.000 francos en 1900; artículos de modas y flores artificiales, 727.000 francos en 1901. Todas estas exportaciones francesas han subido este año á unos 22 millones de francos, con ventaja sobre las del año anterior, que fueron solamente de 18 millones.

Turquía. — Las principales importaciones de Turquía en Francia durante el año 1901 han sido las siguientes: sedas y borra de seda, 33.995.000 francos; pieles sin curtir y curtidas, y diversos artículos de pieles, 12.500.000 francos; cereales, granos, 5.056.000 francos, aumento sobre los dos años anteriores; lanas sin preparación, 8.315.000 francos; granos y frutos oleaginosos, 3.381.000 francos; frutas de mesa frescas, en conservas y en dulce, 4.002.000 francos; agallas de tinte ó de Levante, 3.322.000 francos; legumbres secas y sus harinas, 3.930.000 francos; huevos de aves, 3.737.000 francos; tejido y cintas de algodón, 5.772.000 francos, aumento sobre los años anteriores; frutas para destilarlas, 382.000 francos; esencia de rosas, 85.000 francos; algodón en rama, 1.297.000 francos; especias medicinales, 1.401.000 francos; albúmina, 473.000 francos; borato de calces, 198.000 francos; alpiste y demás granos para los pájaros, 324.000 francos; aceite de oliva, 4.000 francos; maderas exóticas, 174.000 francos; opio, 169.000 francos; esponjas, 418.000 francos.

También Turquía ha exportado vinos á Francia en cantidad de 59.197 hectolitros, valorados en 6.067.000 francos, en 1901, contra 109.667 hectolitros, valorados en 9.354.000 francos, en 1900, y 93.354 hectolitros, valorados en 8.715.000 francos, en 1899. El total de estas importaciones ha sido en 1901 de 11 millones de francos.

En las exportaciones francesas con destino á Turquía figuran: las pieles curtidas y artículos diversos de pieles, 6.648.000 francos; los tejidos y cintas de lana, 5.678.000 francos; los tejidos y cintas de seda, 5.577.000 francos; el azúcar refinada, 2.596.000 francos; los trajes y la lencería confeccionada, 823.000 francos; los artículos de París, 1.507.000 francos; los huevos de gusanos de seda, 1.650 francos; los muebles, 163.000 francos; los artículos de perfumería y jabones, 889.000 francos; las patatas, 260.000 francos; la cochini-lla, 236.000 francos; los instrumentos de música, 175.000 francos; las sedas y borra de seda, 377.000 francos.

Durante el año 1901, Francia ha exportado á los mercados turcos 3.490 hectolitros de vinos, valorados en 419.000 francos, contra 2.669 hectolitros, valorados en 378.000 francos, en 1900, y 3.132, valorados en 488.000 francos, en 1899. Además, han salido de Francia con dicho destino en 1901 957 hectolitros de aguardientes y licores, valorados en 258.000 francos.

Estados Unidos. — Las importaciones de productos de los Estados Unidos son muy importantes en Francia. Deben citarse los siguientes artículos: algodón en rama, 217.678.000 francos en 1901, importación en aumento constante desde 1899; aceites de petróleo en general, 44.000.000 francos, con aumento también sobre los dos años anteriores; tabaco en hojas, 23.728.000 francos en 1901; cobre puro de primera fusión, 37.759.000 francos; café, 1.758.000 francos, en baja respecto á los años anteriores; máquinas, 24.753.000 francos; aceite de algodón, 15.776.000 francos; cangrejos en conserva, 1.781.000 francos, con gran aumento sobre los años anteriores; barbas de ballena, 1.640.000 francos; plumas de adornos, 2.579.000 francos; muebles, 1.468.000 francos; pieles curtidas, 2.024.000 francos; productos químicos, 1.367.000 francos; salvado, 2.738.000 francos; manzanas para la fabricación de la sidra, 224.000 francos; melazas, 2 quintales métricos; hulla cruda y cok, 1.300.000 francos.

Las exportaciones francesas han consistido en los siguientes productos: tejidos y cintas de seda y de borra de seda, 51.530.000 francos; tejidos y cintas de lana, 19.087.000 francos; guantes de piel, 6.640.000 francos; pieles sin curtir, 24.379.000 francos; plumas de adorno, 5.852.000 francos; artículos de París, 7.840.000 francos; flores artificiales y modas, 10.743.000 francos; vestidos y lencería, 5.384.000 francos; tartrato sin refinar, 7.429.000 francos; pieles curtidas, 3.078.000 francos; aceites y esencias, 5.159.000 francos; instrumentos de música, 1.646.000 francos; frutas de mesa, 1.646.000 francos; perfumería, 915.000 francos; glicerina, 3.160.000 francos; piedras para moler, 2.340.000 francos.

Los vinos exportados por Francia á los Estados Unidos son 30.461 hectolitros, valorados en 8.281.000 francos, en 1901, contra 38.863 hectolitros, valorados en 11.536.000 francos, en 1900, y 36.551 hectolitros, valorados en 10.793.000 francos, en 1899.

República Argentina. — Durante el año 1891, las importaciones en Francia de la República Argentina han consistido principalmente en los artículos enumerados á continuación: lanas en bruto, 307.694.000 francos, en aumento considerable, cerca de 70 millones de francos sobre cada uno de los dos años anteriores; granos oleaginosos, 15.140.000 francos; carnes frescas de vaca, 220.000 francos; maderas exóticas, 1.322.000 francos; plumas de adorno, 1.126.000 francos; huesos calcinados, 137.000 francos; abonos, no comprendido

el guano, 49.000 francos, en baja con respecto á los dos años anteriores.

Las exportaciones francesas con este destino durante el año que nos ocupa han consistido en tejidos de seda y de lana por valor de unos 10 millones de francos; instrumentos de óptica, de cirugía y artículos de París, 8.454.000 francos; vestidos hechos, 1.688.000 francos; perfumería, muebles, colores de todas clases, productos químicos, coches, tapones de corcho, frutas de mesa, pescados y conservas diversas.

Los vinos enviados por Francia han consistido en 65.000 hectolitros, valorados en 7.176.000 francos, en 1901, contra 51.610 hectolitros, valorados en 5.866.000 francos, en 1900, y 77.327 hectolitros, valorados en 7.889.000 francos, en 1899.

Los aguardientes, espíritus y licores procedentes de Francia y recibidos en la República Argentina han sido en 1901 9.477 hectolitros, valorados en 1.121.000 francos, contra 10.265 hectolitros, valorados en 1.242.000 francos, en 1900, y 851 hectolitros, valorados en 1.071.000 francos, en 1899.

Brasil. — Las importaciones de esta procedencia en Francia han sido las siguientes: café, 377.681 quintales métricos, valorados en 42.300.000 francos; cacao, 50.203 quintales métricos, valorados en 9.087.000 francos; caucho y gutapercha, 13.470.000 francos; pieles sin curtir, 6.725.000 francos; tabaco en hojas, 1.081.000 francos; maderas exóticas, 181.000 francos; cristal de roca, 80.000 francos; fibras de coco, 10.000 francos, y féculas exóticas diversas, 102.000 francos.

Francia ha remitido: artículos de París, 3.970.000 francos; tejidos de lana y tejidos de algodón, 5 millones de francos; perfumería, 441.000 francos; patatas, 592.000 francos; sombreros de paja, 422.000 francos; tinturas preparadas y colores, 166.000 francos; bujías, 67.000 francos; cuchillería, 95.000 francos.

Los vinos franceses enviados al Brasil han sido 15.333 hectolitros, valorados en 1.614.000 francos, en 1901, contra 17.830 hectolitros, valorados en 2.055.000 francos, en 1900, y 18.837 hectolitros, valorados en 2.203.000 francos, en 1899.

Cuanto á los aguardientes, espíritus y licores, Francia ha remitido 1.207 hectolitros, valorados en 196.000 francos, en 1901, contra 1.335 hectolitros, valorados en 192.000 francos, en 1900, y 2.652 hectolitros, valorados en 377.000 francos, en 1899.

Comercio especial de París.

Consignados en otro lugar los datos correspondientes al movimiento comercial del puerto de París, cuyo tonelaje se ha visto que resulta superior al de Marsella, no son menos curiosos aquellos que se refieren á su comercio de exportación, puesto que sin contar aquellas mercancías embarcadas en los diversos puertos de Francia, sin determinar su procedencia, sólo las de exportación directa representan más del décimo de la exportación total de Francia, aproximándose su valor á 500 millones de francos. Aun á pesar de la carestía de la mano de obra, la facilidad de transportes por sus múltiples vías de comunicación, han favorecido la instalación de establecimientos industriales en los alrededores de la capital, y su comercio cuenta para desarrollarse con los cuantiosos recursos que encuentra en los Bancos que le conceden su crédito.

Es así que la exportación parisiense ha logrado acaparar gran parte de la de ropas hechas y ropa blanca confeccionada, tanto para hombre como para mujer, por un importe de más de 69 millones, de los 142 á que asciende el valor total de lo que en este ramo de la industria exporta Francia.

En tejidos, pasamanería y cintas de seda, París exporta casi tanto como Lyon y St.-Etienne, á pesar de ser consideradas estas ciudades como centro principal de la fabricación de sederías.

De los 94 millones de artículos de modas y flores artificiales que exporta Francia, corresponden 57 á la industria parisiense, y las refinerías de azúcar establecidas en las inmediaciones de los depósitos de Saint-Ouen exportan por sí solas más de 24 millones, ó sea tanto como todo el resto de Francia.

La fabricación de guantes de piel, los juguetes, la gran diversidad de objetos conocidos bajo la denominación de «artículos de París», la bisutería, joyería falsa, botones, abanicos, etc., etc., hacen de la capital un centro de exportación, cuya importancia se acrece de día en día, tendiendo á centralizar el comercio por medio de un verdadero ejército de comisionistas que, organizados en sindicatos ó asociaciones, estudian las necesidades de los mercados extranjeros, y estimulados por las pingües comisiones que obtienen de los fabricantes, no pierden ocasión de atraer al cliente, ensanchando el círculo de sus operaciones, en detrimento de sus colegas de provincia.

El comercio marítimo de Francia durante los años 1901, 1900 y 1899.

Sólo me es posible dar el resumen total de esta navegación, no habiéndose aún publicado los cuadros detallados que, con algún retraso, da á luz todos los años la Dirección general de las Aduanas francesas.

El total de buques franceses y extranjeros entrados en Francia ha sido de 25.508 buques, con 18.199.003 toneladas de capacidad, en 1901, contra 26.663 buques, con 18.360.448 toneladas de capacidad, en 1900, y 26.464 buques, con 17.087.465 toneladas, en 1899.

Á la salida, ese total de buques franceses y extranjeros ha sido el siguiente: 20.653 buques, con 13.125.730 toneladas de capacidad, en 1901, contra 20.899 buques, con 12.894.292 toneladas, en 1900, y 21.292 buques, con 12.082.903, en 1899.

Á pesar de la aridez consiguiente á la compilación de datos estadísticos, he juzgado útil consignar en este trabajo todos

aquellos que pueden dar idea del movimiento comercial de Francia con las principales naciones, penetrado de que por el estudio de estos datos podrá hallar el comercio español la orientación necesaria para dirigir sus productos á los mercados extranjeros.

Según queda ya apuntado al tratarse de la importación española, las cifras correspondientes acusan un pequeño aumento en la de algunos productos, y abriga la confianza de que si nuestro comercio se aplicase á organizar en esta capital un buen surtido muestrario á cargo de activos é inteligentes comisionistas que, bajo la dirección y auspicios de la Cámara de Comercio española, pusieran al consumidor en relación directa con los productores, se iría ganando terreno en el mercado francés, llegándose en poco tiempo á compensar por la importación de nuevas mercancías la gran pérdida causada por la falta de demanda de nuestros vinos.

Pero, lo mismo que en precedentes trabajos, vuelvo á insistir en que únicamente por el espíritu de asociación puede llegarse á alcanzar satisfactorio resultado, teniendo por seguro que el esfuerzo aislado é individual habrá de ser impotente contra la competencia.

Á esa labor entiendo que debieran coadyuvar en España todas las Cámaras de Comercio, asesorándose de la de esta capital, de la que como socios estarían interesados en formar parte los principales exportadores.

Uno de los puntos en que éstos habían de fijarse principalmente es la forma y condiciones de los envases, á fin de que la mercancía sea presentada en el mercado sin ninguna clase de deterioro.

Es evidente que tratándose de un mercado tan trabajado como el de París, y siendo tan frecuentes las relaciones, nada habrá de indicar que no sea ya perfectamente conocido de los interesados; pero hallando injustificado el abatimiento que á veces se apodera de nuestro comercio, me creo en el deber de combatirlo, estimulando una vez más su perseverancia y energía, á fin de que se imponga los sacrificios necesarios para dar á conocer nuestros productos, con la misma fe que el agricultor arroja la semilla, que, centuplicada, le ha de recompensar más tarde con sus frutos.

París 30 de Julio de 1902. — El Cónsul general de España, M. Brusola Telles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los corrigidos y reclusos en la Prisión y Casa-corrección de Alcalá de Henares y sus enfermerías, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo, y en el local que designe el Sr. Juez de Instrucción, Presidente de la Junta local de Prisiones de Alcalá de Henares, el día 13 de Abril próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene 450 plazas y 205 la Casa corrección de mujeres, debiendo dar principio el suministro el día 9 de Mayo del año actual.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en la prisión y Casa-corrección de mujeres de Alcalá de Henares y sus enfermerías se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Prisiones en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Alcalá de Henares en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia, en Madrid, del Director general de Prisiones ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta local de Prisiones, el Jefe del Negociado de Suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio; y en Alcalá de Henares, ante el Presidente de la Junta de Prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 40 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal; en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 11.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10.ª Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración,

siempre que no exceda del fijado como máximo en la condición 3.^a

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Alcalá de Henares, el Director general de Prisiones convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de cinco días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Prisiones tres copias en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia; un testimonio literal de la citada copia de la escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudieran ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.^a El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.^a El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1'150 kilogramos de sal y 450 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especias y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas y 38 de tocino.

Los martes y viernes, 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Será obligación del contratista abonar mensualmente la cantidad de 220 pesetas para pago del alumbrado eléctrico.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasiijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Prisiones para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.^a El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.^a La sopa matutina de que trata la condición 1.^a se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.^a Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.^a El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltorios ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.^a, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltorio, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y

sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de cerdo, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Quando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presente algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultase exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista, á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibles cualquiera de los artículos, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general de Prisiones, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

18. La Dirección general de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de Prisiones respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la

mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse un situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de Prisiones, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

25. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Prisiones, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

27. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se fijan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

29. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 23.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcule tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se sustituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Prisiones ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

32. El importe aproximado del servicio es de 467.200 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 116.800 pesetas. De cuyas cantidades serán satisfechas 5.120 pesetas con cargo al capítulo 8.^o, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.^a del Presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día núm. . . ., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en las Prisión y Casa-corrcción de mujeres de Alcalá de Henares y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Febrero de 1903.—El Director general, R. Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Intervención, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), EN LA CLASE (Años, Meses, Días), AL ESTADO (Años, Meses, Días), OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'Oficiales de cuarta clase, CON 2.000 PESETAS ANUALES' and 'ACTIVOS'.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Escalafón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1902 (1).

Table with columns: Número, NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), ANTIGÜEDAD EN EL GRADO (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS (Años, Meses, Días), DESTINOS, PUNTOS DONDE SIRVEN. Includes sections for 'Oficiales de segunda clase, CON 3.000 PESETAS ACTIVOS' and 'EXCEDENTES'.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
2	D. Emilio Domínguez Arines	Pontevedra.....	43	8	25	4	5	18	23	10	16	Vista.....	Coruña.
3	Antonio Menéndez Blanco	Oviedo.....	43	8	24	4	5	18	25	10	19	Oficial.....	Málaga.
4	Alfonso Moreno Albácar.....	Tarragona.....	43	11	19	4	4	11	29	10	19	Oficial Vista.....	Huesca.
5	Emilio Romero Piedrahita	Madrid.....	44	8	27	4	3	12	25	10	19	Oficial.....	Almería.
6	Leonardo Orxe y Pérez.....	Orense.....	60	5	8	4	2	4	32	1	9	Oficial-Vista.....	Pontevedra.
7	José Vasallo y Martínez.....	Málaga.....	40	10	23	4	2	22	21	10	8	Oficial.....	Exceldente.
8	Ceferino Barragán y Lobo.....	Burgos.....	46	4	4	3	3	5	23	1	5	Oficial-Vista.....	Murcia.
9	Francisco Frías Roldán.....	Albacete.....	47	11	6	3	5	27	27	2	10	Administrador.....	Marbella.
10	José Salamero Lizárraga.....	Navarra.....	39	10	3	3	5	5	20	9	3	Oficial.....	Irún.
11	Carlos de Palacios y Gonzalo Morón.....	Córdoba.....	48	11	26	3	4	9	28	5	25	Dirección general.....	Madrid.
12	Juan Roca y Pedrá.....	Castellón.....	42	6	6	3	3	24	22	11	12	Vista Inspección de Aduanas.....	Granada.
13	Constantino López y López.....	Almería.....	45	6	25	3	3	24	24	6	25	Vista.....	Algeciras.
14	Joaquín Saurín y Carlés.....	Murcia.....	41	7	5	3	3	24	21	10	19	Dirección general.....	Exceldente.
15	Juan Bautista Busutil.....	Castellón.....	42	8	26	3	3	24	20	11	28	Administrador.....	Madrid.
16	Antonio Bans y Mañés.....	Almería.....	40	8	3	3	3	5	15	8	25	Idem.....	Garrucha.
17	Modesto López Gutiérrez.....	Palencia.....	42	6	18	3	2	17	25	8	6	Idem.....	Aguilas.
18	Enrique Alabern y Sáenz.....	Madrid.....	44	2	27	3	2	17	22	11	25	Oficial.....	Port-Bou.
19	Juan Roger y Sanz.....	Valencia.....	52	6	15	3	3	23	24	6	23	Idem.....	Cádiz.
20	Ernesto de Puras Ascasibar.....	Vizcaya.....	42	2	19	3	3	1	27	5	4	Dirección general.....	Madrid.
21	Manuel Escudero Moreno.....	Logroño.....	51	12	3	3	3	1	23	10	16	Oficial.....	Santander.
22	Francisco Rañada y Barros.....	Santander.....	43	5	6	3	3	1	20	9	13	Administrador.....	Behovia.
23	Carlos Burgos y Piró.....	Madrid.....	45	3	8	3	3	1	23	10	16	Oficial.....	Bilbao.
24	Juan Martínez López.....	Almería.....	48	5	1	3	3	1	22	11	22	Vista.....	Almuñécar.
25	Francisco Villanova y Mira.....	Valencia.....	46	7	5	3	3	1	20	9	3	Administrador.....	Lev.
26	Ramón Romay y Camino.....	Málaga.....	41	1	15	3	3	1	20	5	6	Oficial.....	Coruña.
27	Juan González Hoyos.....	Cáceres.....	48	6	6	3	3	1	25	11	13	Vista.....	Torre del Mar.
28	Esteban Díez de Antonio.....	Madrid.....	42	3	29	3	3	1	19	10	17	Idem.....	Palma.
29	Mariano López Ochoa.....	Madrid.....	46	10	13	3	3	1	26	1	25	Oficial.....	Barcelona.
30	José María Marín y López.....	Murcia.....	50	29	3	3	3	1	25	5	27	Administrador.....	Túy.
31	Sebastián Andrés y Simón.....	Zaragoza.....	42	11	11	3	3	1	19	5	27	Vista.....	Almería.
32	José María Illán y Clarés.....	Murcia.....	42	8	24	3	3	1	23	10	16	Administrador.....	Torre vieja.
33	Ramón López Antequera.....	Madrid.....	40	4	3	3	3	1	18	11	14	Dirección general.....	Madrid.
34	Alfredo Lovell y Sáinz.....	Madrid.....	48	7	14	3	3	1	26	9	3	Oficial.....	Irún.
35	Luis de Lavergne y González.....	Cádiz.....	47	9	25	2	11	7	23	4	28	Idem.....	Barcelona.
36	Carlos Giner Argüelles.....	Madrid.....	36	9	11	2	10	19	18	5	26	Dirección general.....	Madrid.
37	Manuel Gutiérrez y González.....	Oviedo.....	44	3	3	2	10	19	23	10	16	Vista.....	Valencia de Alcántara.
38	Antonio San Roman Verástegui.....	Zamora.....	41	8	25	2	9	15	18	10	17	Idem.....	Valencia de Alcántara.
39	José María Buck y Miralles.....	Alicante.....	60	8	24	2	9	15	25	5	5	Oficial.....	Cartagena.
40	Juan Pérez de la Fuente.....	Pontevedra.....	40	11	18	2	8	25	20	1	6	Dirección general.....	Madrid.
41	Francisco Moral y Cañete.....	Valencia.....	53	9	2	2	8	8	25	10	2	Oficial.....	Cádiz.
42	Victor Zarita Llona.....	Huesca.....	63	1	26	2	7	26	21	5	14	Administrador.....	Alcántara.
43	Guillermo Ramos Navarro.....	Alicante.....	38	10	21	2	7	23	14	9	15	Vista.....	Port-Bou.
44	Salvador Morán y Socías.....	Valencia.....	44	6	18	2	7	23	25	5	3	Oficial.....	Tarragona.
45	Luis Cuadrado y Ferrer.....	Cádiz.....	40	3	18	2	6	19	20	5	4	Administrador.....	Torrox.
46	Luis Fernández y Aguirre.....	Santander.....	38	2	21	2	5	10	19	10	17	Idem.....	Alcañices.
47	Emilio Fajardo y Rodríguez.....	Coruña.....	45	9	2	2	5	10	21	10	19	Idem.....	Villaviciosa.
48	Daniel Fernández Muros.....	Toledo.....	39	2	21	2	4	11	19	10	17	Vista.....	Badajoz.
49	Pedro Palacios y Linares.....	Cádiz.....	42	3	22	2	4	1	23	2	17	Segundo Jefe.....	Fregeneda.
50	José Manuel López Castromán.....	Pontevedra.....	43	8	20	2	3	3	26	11	19	Idem.....	Ferrol.
51	Angel Mántaras y Ganso.....	Oviedo.....	43	10	2	2	18	22	11	22	Administrador.....	Fuentes de Oñoro.	
52	Leopoldo Sánchez Rodríguez.....	Salamanca.....	36	1	16	2	2	1	18	9	17	Idem.....	Puigcerdá.
53	José Martínez López.....	Murcia.....	44	2	28	2	1	25	19	4	9	Idem.....	Nerja.
54	Cecilio Aráez y Ferrando.....	Alicante.....	40	1	8	2	1	2	19	5	29	Dirección general.....	Madrid.
55	Julio Mántaras y Ganso.....	Oviedo.....	41	11	2	2	1	2	22	11	22	Oficial-Vista.....	Madrid.
56	Liberio González de las Riberas.....	Lugo.....	44	2	6	2	1	20	9	13	Idem.....	Zamora.	
57	Carlos M. Limiñana y Ribelles.....	Alicante.....	39	1	2	2	1	19	10	17	Oficial.....	Grac-Valencia.	
58	Celedonio Lledó Azuar.....	Badajoz.....	44	1	10	1	10	25	19	10	17	Segundo Jefe.....	Villagarcía Carril.
59	Joaquín Canales y López.....	Santander.....	44	6	24	1	10	3	23	16	16	Vista.....	Avilés.
60	Cástor Barazal y Durán.....	Orense.....	42	21	1	9	1	17	7	7	7	Idem.....	Vigo.
61	José Alonso.....	Pontevedra.....	40	10	8	1	8	13	19	7	7	Administrador.....	Verín.
62	Jerónimo Oñate y Esparza.....	Alava.....	55	3	1	1	7	13	19	12	12	Idem.....	Denia.
63	Arturo Galán Moreno.....	Murcia.....	45	26	1	6	23	19	5	29	29	Vista.....	Gijón.
64	Manuel Gómez Cotta.....	Málaga.....	45	6	7	1	6	23	21	10	19	Segundo Jefe.....	Mahón.
65	Higinio Galiana y Mestre.....	Teruel.....	51	11	20	1	6	18	20	9	20	Dirección general.....	Madrid.
66	Enrique Escrig y Gárate.....	Madrid.....	36	4	26	1	4	28	15	8	25	Oficial.....	Sevilla.
67	Antonio Miranda y García.....	Toledo.....	46	6	14	1	2	29	23	1	9	Dirección general.....	Madrid.
68	Luis Martínez Coreín.....	Madrid.....	40	8	18	1	2	9	19	5	29	Idem.....	Madrid.
69	Antonino Campos Granados.....	Málaga.....	40	8	7	1	23	22	7	25	Vista.....	Port Bou.	
70	Francisco Mondéjar Domarco.....	Madrid.....	38	11	1	1	22	1	8	1	8	Idem.....	Gijón.
71	Miguel Yagüe Hernández.....	Murcia.....	36	4	9	1	16	10	10	10	Oficial.....	Irún.	
72	José de Mena y Ferrer.....	Badajoz.....	55	7	7	11	2	26	7	27	Dirección general.....	Madrid.	
73	Máximo Mata y Gómez.....	Huesca.....	36	8	17	10	23	14	9	15	15	Segundo Jefe.....	Campo de Gibraltar.
74	Cipriano Pacheco Nieves.....	Badajoz.....	43	11	24	10	23	23	11	8	8	Administrador.....	Vinaroz.
75	Fernando Coronado Bayle.....	Badajoz.....	39	10	28	9	23	17	11	8	8	Oficial-Vista.....	Lérida.
76	Pedro Sánchez Bueno.....	Madrid.....	48	1	2	8	16	28	6	26	26	Oficial.....	Alicante.
77	José Moullia y Blanco.....	Manila.....	37	7	21	8	16	17	5	20	20	Oficial-Vista.....	Pemplona.
78	Calixto Vidondo San Millán.....	Málaga.....	43	9	28	7	3	20	9	13	13	Vista.....	Adra.
79	Manuel Montes Almansa.....	Jaén.....	41	16	7	7	3	20	9	13	13	Administrador.....	El Perthús.
80	Joaquín Morales y Martí.....	Murcia.....	45	10	23	6	17	20	5	24	24	Oficial.....	Sevilla.
81	Vicente Torá y Martín.....	Madrid.....	39	8	26	6	10	18	1	4	4	Dirección general.....	Madrid.
82	Bernardo Alonso y Pérez.....	Coruña.....	42	8	4	6	10	20	9	13	13	Oficial-Vista.....	Salamanca.
83	Carlos Roa y García.....	Madrid.....	52	1	26	5	25	18	5	26	26	Idem.....	Zaragoza.
84	Antonio Mena Rey.....	Málaga.....	47	2	15	2	24	23	1	9	9	Dirección general.....	Madrid.
85	Francisco Fraga y Padín.....	Pontevedra.....	35	11	16	2	14	15	8	25	25	Oficial-Vista.....	Orense.
86	Manuel Cambroneró y Gómez.....	Murcia.....	41	9	19	2	14	23	9	17	17	Idem.....	Gerona.
87	Pantaleón Alonso Hernández.....	Santander.....	41	5	3	18	5	26	18	5	26	Vista.....	Casfranc (Electo).
88	Eduardo Arines y Rodríguez.....	Pontevedra.....	44	11	15	20	6	4	4	4	4	Administrador.....	Darcharinea (Electo).
89	Vacante.....											Oficial-Vista.....	Oviedo.

EXCEDENTES

1	D. Aciselo Hernández de Padilla.....	Málaga.....	56	2	8	5	11	24	29	9	25		
2	José Nuchera y Gutiérrez.....	Sevilla.....	45	2	4	5	11	19	3	25	25		
3	Santiago Fuentes y Ochoa.....	Almería.....	42	6	28	3	5	28	14	3	23		
4	Pascual Barceló y Baldó.....	Alicante.....	50	7	9	2	2	1	20	1	11		

Oficiales de cuarta clase,
CON 2.000 PESETAS
ACTIVOS

1	D. Mariano Herrera Navarro.....	Murcia.....	42	10	28	14	5	28	19	3	3	Administrador.....	La Codosera.
2	Manuel Mascías y Riera.....	Huesca.....	41	8	1	13	2	20	20	8	13	Fiel de Aduanas.....	Palmones.
3	Miguel Nunell y Durán.....	Barcelona.....	44	7	13	12	9	11	19	10	27	Administrador.....	Tortosa.
4	Julio Rodríguez Bruno.....	Burgos.....	39	6	15	12	3	12	19	5	29	Auxiliar-Vista.....	Algeciras.
5	Vicente Arines y Olivares.....	Pontevedra.....	42	4	23	12	3	12	20	9	24	Idem.....	

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío los seis billetes de la Lotería Nacional, números 1.241, 3.981, 7.382, 9.810, 13.411 y 14.353, del sorteo que ha de celebrarse el día 10 del actual, y que fueron remitidos para su venta á la Administración de Loterías

de Torredembarra; esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 9 de Marzo de 1903.—Oja. 1231—M

Dirección general de la Deuda pública.

Bienes de Instrucción pública.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 466

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, expresivas de la renta líquida anual que producian los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten al Negociado correspondiente para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 (hoy su equivalente en las del 4 por 100 al tipo de su conversión).

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producian los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.		Intereses del semestre corriente.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
16.477	Madrid.....	Enero de 1875.—Instrucción pública.— Instituto de las Escuelas Pías de San Fernando.....	790		26.333		336	06
TOTAL.....			790		26.333		336	06

Madrid 20 de Febrero de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 del corriente, á las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 1.230.599'20 pesetas, compuesta de 73.038 pesetas 64 céntimos, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Mayo y Julio de 1902, y de 1.157.560 56 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 14 de Febrero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 16 y 17, de diez á dos, y el 18, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.*

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 6 de Marzo de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior al cambio de pesetas y céntimos por 100 dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en del corriente y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 1903.

El interesado, —S

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 9 al 12.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.007.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo

á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.043.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.865.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.125.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.423.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas números del 1 al 13.395.

Día 10.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 11.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras 6 inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 6 de Marzo de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión liquidadora del batallón provisional de la Habana, núm. 1.

Relación nominal de los sargentos que tienen en la misma cantidades pendientes que cobrar por el concepto de plusas de reenganche y continuación, con expresión de la correspondiente á cada uno de ellos.

CLASES	NOMBRES	Pesetas.
Sargento....	Augusto Castilla Landivar.....	292'50
Idem.....	Agapito Herrero Manzano.....	45
Idem.....	Adolfo Encinoso Medina.....	292'50
Idem.....	Armando Miranda Escudero.....	135
Idem.....	Antonio Verca Bejarano.....	90
Idem.....	Adolfo Sánchez Fabuel.....	180
Idem.....	Bonifacio de la Cruz Jiménez.....	22'50
Idem.....	Emilio Martín Morales.....	465
Idem.....	Enrique Fernández Martín.....	210
Idem.....	Isidoro Alvarez Castillo.....	157'50
Idem.....	Luzgedio Armengual Ramos.....	210
Idem.....	Matías Pérez Lasa.....	45
Idem.....	Marco Reyes Dávila.....	45
Idem.....	José Prats Anguera.....	45
Idem.....	Pedro Calderón de la Barca.....	112'50
Idem.....	Ramón Planas Pomar.....	315
Idem.....	Ramón Díaz Gómez.....	60
Idem.....	Ricardo García Abellán.....	45
Idem.....	Vicente Giral la Fuerza.....	90
Idem.....	Wenceslao Zugasti Labasar.....	90

Badajoz 20 de Febrero de 1903.—El Comandante mayor, Mariano Domingo.—V.º B.º—El Coronel, primer Jefe, Recio. 1179—M

Noticia de las cantidades que se encuentran depositadas en la misma á favor de los individuos ya fallecidos que á continuación se expresan, y por tal motivo á disposición de sus legítimos herederos que las reclamen.

CLASES	NOMBRES	Pesetas.
Soldado....	Cástor Calahorra Hernández.....	60
Idem.....	Francisco Alvarez Barroso.....	10
Idem.....	José Alcázar Olmos.....	10
Idem.....	José Martecelo Dávila.....	2
Idem.....	Lorenzo Gaspar Jiménez.....	2

Badajoz 20 de Febrero de 1903.—El Comandante mayor, Mariano Domingo.—V.º B.º—El Coronel, primer Jefe, Recio. 1180—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 11 de Febrero de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Main table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, DEFUNCIONES, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes a summary row at the bottom: Total de defunciones: 60.

DEMOGRAFIA

Demographic summary table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), DEFUNCIONES (Varones, Hembras, Total).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BETANZOS

D. José López Crespo, Capitán del regimiento de Infantería de reserva de la Coruña, núm. 88, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este regimiento Vicente Rodríguez Díaz por haberse ausentado del punto de su residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Rodríguez Díaz, del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, del reemplazo de 1896, natural de la parroquia de Graña, Ayuntamiento de Mañón (Coruña), y con residencia en el de Ortigueira, hijo de José y de Josefa, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color bueno, y de un metro 617 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que de orden superior se le sigue por haberse ausentado del punto de su residencia sin la debida autorización; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza en clase de preso y á mi disposición; por haberlo así acordado en diligencia de esta día.

Dada en Betanzos á 2 de Marzo de 1903.—José López Crespo. 1196—M

BILBAO

D. Adriano Pedrero y Beltrán, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao, Juez instructor del expediente que se instruye al inscrito, folio 99, del trozo de la capital, de 1901, Ciriaco Frigosas Bilbao por prófugo.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al dicho Ciriaco Frigosas Bilbao, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina, Alameda de Mazarredo, letra M, á responder de los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura y lo conduzcan á esta Comandancia á mi disposición.

Bilbao 4 de Marzo de 1903.—Adriano Pedrero. 1197—M

SEVILLA

D. Mario de la Escosura y Méndez, primer Teniente de Ingenieros, con destino á la segunda compañía del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente seguido contra el zapador segundo del mismo Bautista ó Buenaventura Pérez Mateo en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al zapador de referencia, repatriado de Cuba, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en el cuartel de los Terceros de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen la busca y captura del referido Bautista ó Buenaventura Pérez Mateo, y en caso de ser habido, lo remitan á este cuartel de los Terceros en clase de preso y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 10 de Febrero de 1903.—Mario de la Escosura y Méndez. 1193—M

SANTIAGO

D. Antonio Quintas Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del regimiento reserva de Compostela, núm. 91, y destinado á este Cuerpo para caso de movilización, Andrés Vigo Barreiro, por cambiar de residencia sin autorización de sus Jefes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Juan de Cosme, natural de San Verísimo, Ayuntamiento de Pino, partido de Arzúa, provincia de Coruña, de estado soltero, de veinticinco años y dos meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares, de un metro 535 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Santiago á 19 de Febrero de 1903.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Quintas.—Por su mandato, el sargento Secretario, Claudio de Vicente. 1128—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada á instancia del demandante en los autos declarativos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado por D. Francisco Carratalá Cernuda contra Doña Manuela Villalta, sobre reclamación de 3.500 pesetas, intere-

ses y costas, y en atención á que la demandada no ha comparecido dentro del término del emplazamiento que se le hizo por edictos, ha acordado se le haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándole el término de cinco días para que comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente en Alicante á 3 de Marzo de 1903.—El actuario, Rodolfo Izquierdo. X—519

CIFUENTES

D. Manuel González Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado escrito por Demetrio Antón Camacho, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Renales, solicitando se le conceda la administración de los bienes que posee en dicho pueblo Fermín Antón Cabra, domiciliado que estuvo en el de Rata, agregado á Villarejo de Medina, en este partido, de donde desapareció en el mes de Enero de 1888, desde cuya fecha ninguna noticia se ha tenido del mencionado Fermín, extremo justificado por medio de la información practicada, así como que los parientes del desaparecido son el expresado Demetrio, los hermanos de éste, Prudencio y Valentín Antón Camacho, Lino del Amo y Pedro Herránz, todos vecinos de Renales. En providencia de esta fecha se ha acordado expedir el presente edicto llamando á los que se crean con derecho á la administración de los bienes del ausente, si éste no se presentare, para que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado con los documentos que lo justifiquen, debiendo hacer constar que el referido Demetrio Antón está en cuarto grado civil de parentesco con el ausente.

Dado en Cifuentes á 4 de Marzo de 1903.—Manuel González Ruiz.—Por mandado de S. S., José Sierra. X—523

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Doña Ramona ó Raimunda Estrada y Martí y de D. José Estrada y Martí, naturales de esta ciudad, fallecidos en Madrid la primera y en Granada el segundo, se anuncia la muerte sin testar de los expresados D. José y Doña Ramona Estrada, así como que reclama sus herencias la hermana de ellos Doña Ana Estrada y Martí, y se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Igualada 3 de Febrero de 1903.—Francisco Bausill, Escribano. X—526

LAGUARDIA

D. Romualdo Sancho y Morlán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. Pascual Gardeta y González, natural de Jaca, falleció en Madrid el 11 de Noviembre de 1901, habiendo solicitado que se declare herederos ab intestato de la propiedad de sus bienes á su hermana Doña Inocencia y á sus sobrinos, hijos de hermanos, D. José María Castro y Gardeta, D. Eusebio Francisco, Doña Ignacia María, D. Urbano, Don Narciso, D. Pascual y Doña Esperanza Gardeta y Salas.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Laguardia á 7 de Febrero de 1903.—Raimundo Sancho Morlán.—De su orden, Vicente de Castro. X—524

MADRID—HOSPITAL

En el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado y mi Escribanía á instancia de D. Antonio Palés y Avix contra Don Fernando Vivar y Gobantes, sobre pago de cierta cantidad, en el cual se le ha embargado el usufructo vitalicio de dos casas sitas en esta Corte, calle del Marqués de Santa Ana, números 7 y 9, y calle de San Ildefonso, núm. 30, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Molina.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, 30 de Enero de 1903.—El anterior escrito del Procurador Bendicho, con la certificación y oficio que se acompañan, únanse á los autos; y con objeto de determinar cumplidamente el valor de las fincas, cuyas rentas han sido embargadas al ejecutado D. Fernando Vivar y Gobantes, así como lo que pueda valer en venta el derecho de usufructo que al mismo corresponde, con vista de los antecedentes que obran en autos, requiríase á ambas partes para que en el término de tercero día designen un perito cada una para que practiquen aquellas operaciones; bajo apercibimiento de que si cualquiera de ellas no hiciere la designación en el término fijado se le tendrá por conforme con el designado por la otra.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Molina.—Ante mí, Federico González del Rivero.»

Y como se ignora el actual domicilio de D. Fernando Vivar, se ha acordado insertar esta cédula en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos, para que tenga efecto la notificación y requerimiento al mismo.

Madrid 6 de Marzo de 1903.—El actuario, González del Rivero. X—529

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Pedro Moneo, en nombre de la Sociedad anónima de Metalurgia y Construcciones Vizcaya, hoy Altos Hornos de Vizcaya, se solicita la declaración de quedar extinguidas todas las obligaciones hipotecarias y al portador de quinientas pesetas nominales cada una al cinco por ciento de interés anual, que son los números 1 al 12.500, ambos inclusive, emitidas por la referida Sociedad por escritura de 20 de Mayo de 1889, en virtud de haber sido todas ellas declaradas amortizadas; y en su vista he acordado llamar por edictos públicos por cuarta y última vez, y término de seis meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á los que tuviesen derecho á oponerse á la cancelación de la hipoteca especial y expresa de la finca conocida con el nombre de Marismas de la Sociedad Vizcaya, propia y perteneciente á la Sociedad de igual denominación constituida en garantía de pago de intereses y amortización de las obligaciones.

Dado en Valmaseda á 4 de Marzo de 1903.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Eusebio González. X—530

VALLADOLID—PLAZA

D. Emilio Gómez Díez, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Victoriano Sánchez Antón, de veintidós años de edad, soltero, cochero, hijo de Teodoro y de Ciriaca, natural de Carrión de los Condes y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle los autos de prisión y conclusión del sumario; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y á su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valladolid á 28 de Febrero de 1903.—Emilio Gómez Díez.—El actuario, Celestino Suárez. J—1299

VILLACARRILLO

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en sumario que instruyo sobre hurto de una yegua de la propiedad de José Ramón García Lozano, de estos vecinos, llevado á cabo la noche del 11 de Mayo último en la cancha de las Majadillas de la Sierra, de esta mancomunidad, donde se hallaba pastando, cerca de los Arroyos de plaza, he acordado expedir la presente, que se insertara en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que por las Autoridades, dependientes y agentes á sus órdenes se proceda á la busca de indicada caballería, cuyas señas se expresarán, y si fuere habida la remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Villacarrillo á 28 de Febrero de 1903.—Juan Herrera.—Por su mandado, Andrés Medina.

Señas de la yegua.

De once años, casi rayana en la marca, pelo castaño oscuro, con un lucero en la frente, una mano y una pata blancas, linares blancos en los costillares y un sobrehueso pequeño por debajo del lagrimal de uno de los ojos. J—1304

YESTE

D. Joaquín Lacambra y Brun, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que Doña Salvadora Frías Escobar, natural y vecina que fué de Elche de la Sierra, falleció bajo testamento otorgado en Moratalla á 28 de Abril de 1747 ante el Notario D. Roque Núñez de Ledesma, por medio de poder conferido á D. Matías Suárez Hurtado, disponiendo, entre otros particulares, la fundación de un patronato con todos los bienes raíces y muebles que tenía y poseía en el lugar de Elche de la Sierra, y en el término y jurisdicción de la villa de Letur, donde dicen los Villares, llamando á la posesión de dichos bienes que se describen en el testamento, para servir dicho patronato, en el que habían de suceder los poseedores que en el mismo se especifican, al pariente más cercano, benemérito, pobre virtuoso, que fuese sacerdote del linaje de la difunta; y no habiéndolo, al que con más facilidad pudiera ascender al Sacerdocio; todo por orden de preferencia de líneas y en la forma que se establece; y habiendo comparecido ante este Juzgado D. Nivardo Marcos Frías, natural de Molinicos, promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, alegando derecho á ellos por reunir las condiciones y circunstancias exigidas por la testadora, fué admitida la demanda, acordando llamar por edictos á las que se crean con derecho á los indicados bienes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido el término de los dos meses sin haberse presentado persona alguna alegando derecho á dichos bienes, se hizo un segundo llamamiento por el mismo término é iguales condiciones que el anterior, á los efectos del art. 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil; y no habiéndose presentado durante dicho término persona alguna alegando derecho á los bienes anteriormente expresados, en providencia fecha 28 de Enero último se acordó hacer un tercer y último llamamiento por el mismo término é idénticas condiciones que las anteriores; bajo apercibimiento de que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de este último plazo, de conformidad á lo dispuesto en el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Yeste á 21 de Febrero de 1903.—Joaquín Lacambra.—El Escribano, Juan José Palomares. 77—P

Juzgados municipales.

CASTELLÓN

Por providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en fecha 4 del mes actual, se convoca á las partes al juicio verbal solicitado por el Procurador D. Leandro Ureña Marino, en nombre de D. Vicente Gayo Canales, sobre reclamación de ciento cincuenta y ocho pesetas, intereses, costas y gastos contra José Ferreres Vives, por cuyo juicio se le señaló el día 23 del actual, á las once horas de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Caballeros, número 18; hallándose el demandado en ignorado paradero, para la citación del mismo en forma legal, expido la presente en Castellón á 5 de Marzo del año 1903.—El Secretario, Juan Calduach. X—531

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Burgos.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 7.117, de 28.500 pesetas nominales, en valores del 4 por 100 interior, constituido á nombre de D. Juan José Arroyo Otona, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 del corriente mes, fecha de la publicación del primer anuncio, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exento de responsabilidad.

Burgos 13 de Febrero de 1903.—El Secretario, Juan de Cabieces. X—318

Banco Español de Crédito.

Balance en 28 de Febrero de 1903.

Balance sheet for Banco Español de Crédito showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) with various categories like Caja y Banco, Cartera de títulos, etc.

Madrid 28 de Febrero de 1903.—Conforme: el Interventor, A. Lagravère.—V.º B.º—El Director, León Cocagne.

Sociedad «Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia».

Inventario-balance general en 31 de Diciembre de 1902.

Balance sheet for Sociedad «Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia» showing assets and liabilities with details like capital authorized and paid.

Certifico que el inventario-balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas que van adjuntas están conformes con los libros de esta Sociedad.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

El Consejo de administración, conforme con el anuncio de fecha 28 de Febrero próximo pasado, publicado en la GACETA DE MADRID el 1.º del actual, pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de esta Compañía...

Table listing numbers of bonds and their corresponding values for the railway company.

Dichas obligaciones se pagarán desde 1.º de Abril próximo, á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 3'87 por los impuestos sobre la amortización...

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Diciembre de 1902.

Balance sheet for Compañía Arrendataria de Tabacos showing assets and liabilities with categories like Efectivo, Tabaco en rama, etc.

Continuation of the balance sheet for Compañía Arrendataria de Tabacos, showing further assets and liabilities.

Table comparing tobacco and stamp revenues (RECAUDACIÓN COMPARADA) for 1902 and 1901.

Por el Jefe de Contabilidad, Joaquín García.—V.º B.º—El Director Gerente, Delgado.

Ahlmeyer.

Compañía anónima de Construcciones é Instalaciones electro mecánicas.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas para el día 26 de Marzo corriente...

Bilbao 6 de Marzo de 1903.—El Presidente del Consejo de administración, Federico de Echevarría.

Sociedad de Crédito Mercantil.

Balance en 31 de Diciembre de 1902.

Balance sheet for Sociedad de Crédito Mercantil showing assets and liabilities with details like capital and deposits.

Diferencia total... 1.195.151'70

Barcelona 31 de Diciembre de 1902.—Por la Sociedad de Crédito Mercantil, el Administrador, Rafael de Plandolit.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Marzo de 1903.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura, Termómetro (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Summary table of meteorological data including temperature ranges, wind velocity, and barometric oscillations.

Datos meteorológicos del día 9 de Marzo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists meteorological data for various cities including Paris, Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 78'10. Idem id. al 5 por 100... Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista, 34'10-34'00. Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes: Primera clase... 20. Segunda ídem... 12. Tercera ídem... 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 9 de Marzo de 1903, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 O/O interior, Deuda al 5 O/O amortizable, Bancos y Sociedades.

Table with columns: Día 7, Día 9. Contains financial data for Banco de España, Banco Hipotecario, Banco de Castilla, Banco Hispano-colonial, Banco Hispano-Americano, Banco Español de Crédito, Compañía Arrendataria de Tabacos, Sociedad de electricidad de Chamberí, Sociedad de electricidad del Sur de Madrid, Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, and Compañía Arrendataria de Tabacos.

SANTOS DEL DIA. San Melitón, mártir, y San Macario. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen. ESPECTÁCULOS. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—La escalinata de un trono. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Ciencias exactas.—El intérprete.—Pepita Reyes.—Segundo acto. TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—Marina. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—Dolorettes.—El señor Luis el tumbón.—El cuñado de Rosa. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La caprichosa.—La macarena.—El Dios grande.—El pués de flores. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Mundo, demonio y carne.—El fondo del baúl.—Los granujas.—El pilluelo de París.